



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN

ANÁLISIS JURÍDICO AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO
DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN MANUEL MALDONADO GALVÁN

ASESOR: LIC. EMIR SÁNCHEZ ZURITA



FEBRERO 2005



m341393



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN.**

**“ANÁLISIS JURÍDICO AL ARTICULO
32 DEL REGLAMENTO DE
MERCADOS DEL DISTRITO
FEDERAL.”**

TESIS

Que para obtener el título de Licenciado en
Derecho

Presenta:

Juan Manuel Maldonado Galvan.

Asesor:

Licenciado Emir Sánchez Zurita.



Octubre 2004.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Juan Manuel Malcorado
Galvan

FECHA: 25/02/2005

FIRMA: Juan Manuel Malcorado Galvan

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme la vida, por darme la oportunidad de vivir en esta época, por mis padres y por encontrar en ti paz.

A MIS PADRES ANTONIO Y Ma. ELENA :

Por todos sus sacrificios para que no me faltara nada y así obtener todo lo que tengo. Gracias por su cariño, la confianza y el apoyo que depositaron en mi, por darme hermanos y mi vida. Este logro se los debo a ustedes y es para ustedes. Dios los bendiga por ser uno de mi más motivo de superación.

A MIS HERMANOS:

Por estar conmigo siempre, por encontrar en mi a un amigo, por la confianza que depositaron en mi, y espero que sigan luchando por lo que quieren en esta vida, siempre estaré ahí para apoyarlos.

A MI ASESOR:

Por su conocimiento, atención, paciencia; por su orientación en la elaboración de esta tesis, por ser un buen amigo, y derramar conocimiento a nuestra universidad. ¡gracias!

A LOS SINODALES:

Por su conocimiento y atención.

A LA UNAM Y FES ACATLAN:

Gracias por haberme otorgado la oportunidad de estudiar en sus aulas, y por formar profesionalmente a los mexicanos.

A MIS AMIGOS:

Por su verdadera amistad y apoyo.

“ANÁLISIS JURÍDICO AL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL.”

--INTRODUCCION.....	1
---------------------	---

CAPITULO I.

-ANTECEDENTES DEL MERCADO PÚBLICO EN MÉXICO.

1.1. Concepto de mercado.....	4
1.2. Época Prehispánica.....	7
1.3. Época Colonial.....	10
1.4. Época Independiente.....	13
1.5. Época moderna.....	15

CAPITULO II.

-DOS GRANDES MERCADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.1.- El Volador.....	26
2.2.- La Merced.....	35

CAPITULO III.

-REGLAMENTACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1.- Fundamento Constitucional del mercado Público.....	41
3.2.- La Centralización Administrativa en el Distrito Federal.....	43
3.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	48
3.4.- Reglamento de mercados del Distrito Federal de 1951.....	51
3.5.- Ley de Hacienda del Distrito Federal de 1951.....	68
3.6.- Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.....	75

3.7.- Leyes supletorias:

I.- El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	78
II.- El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal.....	79
III.- El Código Civil para el Distrito Federal.....	80

CAPITULO IV.

-ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL DE 1951.

4.1.- El Reglamento Administrativo.....	81
4.2.- Análisis al artículo 32 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951.....	85
4.3.- Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.....	89
4.4.- Comerciante.....	91
4.5.- Empadronamiento.....	93
4.6.- Concesión.....	95
4.7.- Confusión entre la figura Empadronamiento y la Concesión.....	99
4.8.- Propuestas.....	102

--CONCLUSIONES.....	104
---------------------	-----

--BIBLIOGRAFÍA.....	107
---------------------	-----

--INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encamina a realizar el estudio acerca de los Mercados Públicos en la Ciudad de México, en virtud de que son los principales centros de abasto de la ciudad, donde se comercia la compra y venta de artículos de primera necesidad para la sociedad, convirtiéndose en una tradición a lo largo del tiempo y hasta nuestros días.

En el Distrito Federal contamos con 312 mercados públicos, en los cuales encontramos una gran variedad de productos básicos como son la venta de frutas, verduras, granos, semillas, hierbas, flores, productos avícolas, carne de animales, productos lácteos, salchichón eria, embutidos, abarrotos, materias primas, talabartería, así como la venta de comidas como son: carnitas de puerco, barbacoa de borrego, mariscos, antojitos mexicanos, comida corrida, venta de jugos y licuados, etc..

También existen Mercados donde se comercian artículos como son: zapatos, ropa, antigüedades, artesanías, hierbas, etc... donde diariamente la gente se traslada con la finalidad de adquirir todo tipo de satisfactores a precios accesibles.

Desgraciadamente encontramos en la actualidad, una serie de problemas que consumen a los centros de abastos referidos, así como su reglamentación que ha quedado rebasada por la evolución que ha sufrido la Ciudad de México, pues su reglamento data de 1951, mismos que serán comentados en el presente trabajo.

la importancia que tiene el presente tema es colaborar con propuestas útiles que sirvan de apoyo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de la elaboración de un nuevo Reglamento de Mercados ó en este caso realizar las reformas necesarias que cubran y resuelvan los problemas que existen en los centros de abasto ya que miles de capitalinos viven de la venta de sus productos y de los empleos que se generan.

El trabajo inicia con una exposición de los antecedentes de los mercados en la historia de México, desde la época prehispánica, donde los pueblos indígenas se dedicaban a la agricultura, la pesca, la guerra de conquista y a la actividad comercial por medio del intercambio de productos encontrados en todas las partes de la República Mexicana y trasladados al mercado principal de la gran Tenochtitlan por los Pochtecas, el de Tlatelolco, hasta la época moderna donde impera la urbanización y una explosión demográfica elevada.

Se describirá en especial dos mercados que han trascendido en la historia de México, gracias a la magnitud comercial que obtuvieron por la venta de productos y el abastecimiento alimenticio a la Ciudad, me refiero a los mercados de El Volador y la Merced; el primero apareció en la época colonial, que en un inicio era un mercado sobre ruedas, debido a que no existía un edificio donde se establecieran los puestos y que al paso de los años logró su esplendor, motivo por el cual se tuvo la necesidad de construir el edificio del mercado, mercado que tuvo que ser destruido por la aparición de un nuevo mercado llamado La Merced, el cual sustituyo al Volador, este mercado obtuvo su esplendor en la época independiente y moderna pues fue el primer centro que vendía al mayoreo y menudeo, pero los problemas de crecimiento de la población, y el comercio

informal originaron la construcción del centro más grande de Abasto de la Ciudad, la Central de abasto de la Ciudad de México, inaugurada en el año de 1982.

Se analizará toda la Reglamentación que regula a los mercados públicos en el Distrito Federal, comenzando por su fundamento constitucional que determina que el Gobierno local tendrá a su cargo la prestación del servicio de los mercados públicos en base a las leyes que expidan para ello; la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que describe las facultades de los Órganos que se encargaran de la administración de los mercados públicos; El Reglamento de Mercados del Distrito Federal, que detalla la forma de organización y control de los mercados públicos; la Ley de Hacienda que establece los impuestos por productos que deben pagar todos los comerciantes titulares de la concesión, así como leyes supletorias que apoyan al Reglamento de Mercados para su debido cumplimiento.

Se realizará un análisis en especial al artículo 32° del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, destacando el conflicto que en la actualidad se presenta por la aplicación del mismo y la necesidad de su reforma.

Y por último se explicará la inapropiada aplicación de la figura Empadronamiento por la figura de la Concesión, la cual genera confusión, ya que el Reglamento de Mercados del Distrito Federal utiliza de forma errónea los dos conceptos en un mismo sentido.

CAPITULO I.

-ANTECEDENTES DEL MERCADO PÚBLICO EN MÉXICO.

1.1.- CONCEPTO DE MERCADO.

El concepto ‘mercado’ se aplica en muchas acepciones de la vida común, pues encontramos que existen diferentes tipos de mercados que definen las actividades comerciales y financieras de un país, como por ejemplo los mercados de valores y divisas.

Su origen proviene:

“ Del latín “MERCATUS”, que es la contratación pública en paraje destinado al efecto y en días señalados. Sitio público destinado permanentemente o en días señalados para vender, comprar o permutar géneros o mercaderías. Plaza o País de especial importancia o significación en un orden comercial cualquiera.¹”

En términos económicos el mercado es aquel conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los mismos, los cuales se clasifican en:

¹ Diccionario Jurídico2000, multimedia.

“Mercados de Consumo.- Son aquellos en los que se realizan transacciones de bienes y servicios que son adquiridos por las unidades finales de consumo (población), tal es el caso de los productos de consumo inmediato y de consumo duradero”.

“Mercados de Servicios.- Están constituidos por los compradores individuales o familiares adquieren bienes intangibles para su satisfacción presente o futura, ejemplo: lavandería, enseñanza, sanidad, servicios domésticos, etc..”

“Mercado Abierto.- concepto utilizado para designar las operaciones de compra y venta de fondos públicos realizadas por el banco central de un país. Estas operaciones son instrumentos con el que cuentan los gobiernos para regular el volumen de dinero en circulación.”

“Mercado de Cambios.- Denominación utilizada para designar las compras y ventas de divisas; Clasificadas en: mercado de cambios al contado y mercado de cambios de futuro; el primero es aquel donde las operaciones de compraventa de divisas se realizan para su entrega y pago en el momento o a los pocos días de ser contratadas, el segundo son las operaciones de compraventa de divisas que se realizan para su entrega y pago en una fecha futura previamente fijada.”

“Mercado de capitales.- denominación que se utiliza para designar las diferentes operaciones financieras que se efectúan a medio y largo plazo y el conjunto de instituciones que facilitan la realización de tales operaciones. Comprende dos tipos principales:

Mercado de crédito y Mercado de valores.- El primero es aquel mercado en el que las operaciones financieras se realizan a través de préstamos de los bancos y

de las instituciones de inversión; el segundo es aquel en el que las operaciones de financiación se efectúan mediante las transacciones de diferentes títulos valores en la Bolsa de comercio”.

Para el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, define al mercado como:

2.- El lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.²

El maestro Rafael Pina Vara, señala sobre el significado de Mercado lo siguiente:

3.- Lugar público destinado a la realización de operaciones de compraventa de cualquier clase.³

En la definición que señala el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, toca un punto importante al señalar que en los mercados se comercializarán productos principalmente de “primera necesidad”; aquí entendemos que uno de los objetivos del Estado es abastecer a su población de los productos básicos como son los granos, semillas, frutas y verduras, carnes, etc..., para lo cual construye establecimientos donde pueda ocurrir la población diariamente para adquirirlos.

² Reglamento de Mercados del Distrito Federal, 1951.

³ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, última edición, 1998.

Los mercados públicos encuadran en los mercados de consumo, toda vez, que en base a la naturaleza de los productos y las características de los compradores, el consumo de los productos es de forma diaria y de consumo inmediato para toda la población.

1.2.- ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Encontramos en la época del imperio azteca, un importante centro de abasto llamado "Mercado de Tlaltelolco", principal fuente de comercio de productos y abastecimiento a la población mexicana, localizado al norte del Templo Mayor, en la ciudad gemela de México-Tenochtitlán.

Esta ubicación obedecía, en gran parte, a que colindaba con una rada denominada "La Lagunilla", una laguneta irregular en donde había varias riberas donde se encontraban barrios como el de Nonoalco, Tolquechiuca, Acozac, Cohuatlán, etc., y que de aquella laguneta cabían aproximadamente 25,000 canoas (acalli), que eran, en su época, el principal medio de comunicación y transporte, razón por la cual los aztecas establecieron el mercado en ese punto, además que tenía acceso a otros canales provenientes del norte y sur de la ciudad, según el plano atribuido a Hernán Cortés.

El autor Héctor Manuel Romero comenta:

"Los mexicas empezaron a comerciar con los pueblos ribereños de la laguna: Texcoco, Azcapotzalco, Tacuba, Coyoacán, Culhuacán, Iztapalapa, Xochimilco.

Para hacerlo se sirvieron de exactamente el mismo instrumento de comunicación por agua que mucho después forjaría la supremacía marítima de la insular Inglaterra. En canoas transportaban sus mercancías.”⁴

El mercado de Tlatelolco era inmenso, donde podía encontrarse extensa variedad de artículos agrupados según el tipo de mercancías: verduras, frutas, carne de aves, pescados, otros animales y objetos manufacturados, entre otros. Hernán Cortés describe las dependencias, algunos servicios con que contaban y la gran cantidad de productos que en él se vendían:

“Existe una plaza tan grande como dos veces la ciudad de Salamanca, toda cercada de portales alrededor, donde cotidianamente arriba de sesenta mil ánimas comprando y vendiendo; donde hay todos los géneros de mercaderías que en todas las tiendas se hallan.”

Hernán Cortés también señala que en la plaza se encontraba una gran casa de audiencias, donde siempre se encontraban diez o doce personas que se creía eran jueces y que se encargaban de todos los problemas que en el mercado acaecían, estas personas eran comisarios que deambulaban continuamente por el mercado, observando cuanto en él pasaba, además que se encontraban en el mercado y lugares públicos, todos los días, trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando quien los alquilará para sus jomales.⁵

⁴ Romero Héctor Manuel, “Del Tianguis a la Modernización de Coabasto”.

⁵ Cortés, Hernán, “Cartas de Relación.”

Gary Jennings en su obra titulada "AZTECA", se describe del mercado de Tlatelolco lo siguiente:

"Su inmensa área de mercado abierto me pareció que era tan grande como toda nuestra isla de Xaltocan, Más rica, más llena de gentes y mucho más ruidosa. Esa área estaba separada por amplios corredores limitados en cuadros en donde los mercaderes extendían su mercancía sobre mesas o lienzos, y cada uno de esos cuadros estaban designados a diferentes clases de mercancías. Allí había secciones para los forjadores de oro y plata; para los que trabajaban las plumas; para los vendedores de verduras y condimentos; de carne y animales vivos; de artículos de cuero y ropa; de esclavos y perros; de cerámica y trastos de cobre; de medicinas y cosméticos; de cuerdas, reatas y fibras; de estridentes pájaros, changos y otras mascotas."⁶

De las descripciones transcritas deducimos que el mercado de Tlatelolco, era un espacio abierto, rodeado de portales, donde se comerciaban toda tipo de mercancías, y que existía una autoridad encargada del control y seguridad del citado mercado, en la cuál existía un indudable y eficaz mecanismo regulador de abasto y control.

En el imperio azteca existieron además del mercado Tlatelolco, otros mercados locales, que cubrían las necesidades de los barrios que se encontraban distribuidos en los cuatro bancos en los que se encontraba subdividido Tenochtitlán.

⁶ Jennings Gary, "Azteca."

Estos mercados se encontraban en las plazas cercanas a los templos de los barrios, tal es el caso de Teopan y el de Moyotlán, los mercados más importantes después del mercado de Tlatelolco, en distribuir productos y mercancías.

En Azcapotzalco, a las afueras de Tenochtitlán, hubo un mercado en donde se comerciaban con esclavos, es decir, se compraban y vendían esclavos exclusivamente, algunos cronistas refieren que existieron dos mercados de esclavos, uno el de Azcapotzalco y el de Iztocan.

El gran mercado de Tlatelolco sufrió el mismo destino que México-Tenochtitlán, fue destruido en 1521, causado por la conquista del imperio español a nuestra tierra.

1.3.- ÉPOCA COLONIAL.

A la consumación de la conquista sobre Tenochtitlán, se fundó la Ciudad de México sobre las ruinas de la ciudad azteca, se impuso otro modelo de organización jurídico, político y económico, tanto para los indígenas como para los colonizadores.

Al reorganizarse el sistema alimentario que se había perdido con la destrucción del mercado de Tlatelolco, el gobierno de la Nueva España tuvo la necesidad de construir centros de abastos instalados en la Plaza Mayor gracias a que los españoles llegados inmediatamente después de la Conquista, se establecieron en la plaza Mayor, porque tan amplia era la plaza que no era necesario vender en otra parte. Hacia 1560 el predominio

comercial de la Plaza Mayor era absoluto, la que ahora es la plaza de la Constitución, como son el Portal de los “Mercaderes”, el “Parían”, Las Alhóndigas, el “Volador”.

El Portal de los “Mercaderes”, se construyó gracias a la actividad comercial tan intensa que existía en la Plaza Mayor, el gobierno de la Nueva España brindó a los dueños de los solares al poniente de la Plaza, la concesión de varios terrenos al frente, con la condición de que en ellos se construyeran portales con el objeto de que los traficantes y consumidores pudieran ocultarse de la lluvia o del sol, en estos portales se vendían productos importados de España, Francia e Inglaterra.

El “Parían”, construido en 1611, frente a las casas del ayuntamiento, mercado construido de tablas y tiendas de madera, que en 1692 fue incendiado y destruido, en 1703 se construyó un edificio para instalar los cajones de ropa destruidos, el cual fue conocido con el nombre de “Parían”, construido sobre 162,004 metros cuadrados de la Plaza Mayor por el lado suroeste, aún lado del Portal de los Mercaderes, y al Palacio de los Virreyes al este.

Los mercaderes de El Parían constituían una élite y actuaban como proveedores universales de chucherías, alhajas, ropa, afeites y perfumes para las damas de la época, grandes consumidores de alfileres, como entonces se decía. Durante casi siglo y medio El Parían fue el emporio de la elegancia y el lujo. Guillermo Prieto, que lo conoció en su niñez porque su padre era dueño de uno de esos cajones, comenta en “Memorias de mis tiempos” que El Parían era el “bello ideal de las catrinas y currutacas, que así se llamaban a las jovencitas de aquellos tiempos, el paraíso para ir de compras y gastarse los dineros del

padre, hermano, el marido o el amante”⁷. Este centro de abasto fue saqueado e incendiado en 1828, después de estos hechos quedaron abandonados, y hasta el año de 1843 fue demolido.

El gobierno de la Nueva España en 1552 creó el real “Tribunal del Consulado”, máximo órgano encargado de agrupar a los grandes comerciantes, reglamentaba las relaciones económicas y dictaba sanciones a los mercaderes infractores; Este Tribunal llegó a convertirse en el núcleo de poder para los grandes negociantes peninsulares, los cuales obtenían el poder económico desfavoreciendo a los pequeños comerciantes, el cobro de impuestos, derechos de timbre, diezmos de la institución religiosa y la concentración del comercio de ultramar en unas cuantas manos; provocaron que la actividad comercial llegara a convertirse en uno de los factores de molestia social contra el virreinato

La Alhóndiga y el Pósito, instituciones implantadas por los colonizadores para regular el comercio de bienes de importación, llegados por las rutas comerciales más importantes que unían a la Ciudad de México con el resto de la Nueva España, fueron las usadas desde antes de la conquista, tal es el caso de granos de primera necesidad, cereales y harinas, estas instituciones se encargaban de excluir a los intermediarios para que los productos pasaran directamente del productor al consumidor logrando abatir precios, además se vendía en todo tiempo y a precios módicos las existencias del pósito a los vecinos de pocos recursos.

⁷ Romero Héctor Manuel, “Del Tianguis a la Modernización de Coabasto”, pgn. 50.

Como antecedente encontramos que la primera Alhóndiga de la Nueva España se estableció en la Ciudad de México entre 1573 y 1578 ubicado en el edificio del Ayuntamiento. En 1581 el Virrey Martín Enríquez expidió las normas que regulaban la constitución y funcionamiento, mismas que sirvieron de base para las demás que se establecieron en las ciudades más importantes del país, y que desaparecieron en la época independiente.

En los terrenos que fueron propiedad de Hernán Cortés, fue donde se instaló el mercado de "El Volador", nombre que se dio en honor al juego del volador, juego ritual azteca, en ella se establecieron fruterías, panaderías y tocinerías, cuya evolución determinó que fuese declarada oficialmente mercado en 1792.

La Plaza Mayor deja de ser mercado definitivamente en 1886, cuando el Segundo Conde de Revillajigedo la manda limpiar y nivelar y traslada las instalaciones mercantiles de la Plaza del Volador a la plaza de "La Merced" y se determinó la construcción de otros mercados en diversos puntos de la ciudad, con esto el mercado de La Merced se convirtió en el principal centro de abasto de la capital.

1.4.- ÉPOCA INDEPENDIENTE.

El descontento social en contra del virreinato causó la guerra de independencia en 1810; Al término de la guerra se logró la abolición de la esclavitud, el libre tránsito y la libertad de comercio, el estado autorizó la libre importación de mercancías, se creó el

Banco de avío que financiaba preferentemente a los productores de los bienes sujetos a mayor demanda.

Al amparo de la libre importación surgieron en México varios depósitos de almacenamiento, así como centros de abastos tales como Santa Ana, La Lagunilla, el Baratillo y La Merced.

Durante el periodo de 1880 a 1910 la población de la Ciudad de México creció aceleradamente y ello demandó volúmenes cada vez mayores de abastecimiento, para conseguirlo el gobierno mejoró los sistemas de transportes como la introducción de los ferrocarriles, y organizó el abastecimiento alimenticio a la ciudad, reorganizando a los comerciantes en nuevos mercados.

Para el año de 1888 fue inaugurado el de San Cosme, el año siguiente se puso en funcionamiento el de San Juan, en febrero de 1890 se inauguró el de La Merced y en 1895 los de Martínez de la Torre, Santa Catarina, Guerrero, el 2 de Abril, Aguilita, Loreto y Candelaria de los Patos, y por último se inauguró en el año de 1905 el mercado de La Lagunilla.

En la parte demolida del convento y templo de La Merced, fue formada en el año de 1863 una nueva plaza de mercado. Para facilitar el tráfico fueron construidos unas gradas de mampostería a la orilla de la acequia. En aquella plaza se instalaron los vendedores bajo jacalones, barracas y sombras de petate, lo que daba aspecto desagradable a la localidad, hasta que el año de 1880 se inauguró allí un nuevo y hermoso mercado, sobre las ruinas del

antiguo templo, dejando desde entonces de agruparse, entre el lodo y la basura, la multitud de mercaderes que surtían los artículos de primera necesidad a los extensos y poblados barrios de sureste de la capital.

El Mercado de La Merced evolucionó lentamente desde su fundación hasta el inicio de la Revolución Mexicana en 1910, en paralelo con el crecimiento demográfico de la ciudad.

1.5.- ÉPOCA MODERNA.

A partir de la Revolución Mexicana, surgió un México moderno, gracias a la reforma agraria, laboral, el desarrollo industrial y el proceso de institucionalización de un Estado por medio de un régimen jurídico contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la creación y ampliación de las vías terrestres de comunicación, se acrecentó la migración de la gente en el Distrito Federal, acelerándose el crecimiento urbano, por lo anterior se invadieron calles con puestos de madera y techos de lamina, en consecuencia se construyeron nuevos mercados en la ciudad, uno de ellos fue el "Juárez" y el nuevo anexo al de Santa Catarina, que con el tiempo paso a ser parte del mercado "Lagunilla".

A partir de 1930, el Estado realiza estrategias para estabilizar los mercados de productos básicos, fijando precios de garantías y acciones que regulan la producción y

demanda de artículos de consumo popular; En 1938 se crea el Comité Regulador del Mercado de Subsistencias, con el objetivo de reglamentar productos de primera necesidad como el trigo, harina, maíz, arroz, garbanzo, así como eventualmente carne, pescado, azúcar y sal, y en este mismo año se determinó que la Secretaría de Economía fuera la encargada de fijar los precios a los artículos de consumo generalizados.

El 23 de mayo de 1934, salió publicado en el Diario Oficial de la federación, un decreto dirigido por el Presidente Constitucional sustituto, el C ABELARDO L: RODRÍGUEZ, en el cual fija el porcentaje que en los derechos de mercados debe conceptuarse como impuesto, considerando que el Departamento del Distrito Federal viene realizando obras materiales para otorgar a la ciudadanía los servicios públicos que requieren, queda comprendida la construcción de nuevos mercados que reúnan las condiciones de eficiencia e higiene.

Por otro lado manifiesta el derecho que tiene el Departamento para percibir el impuesto sobre el comercio, que ordena el pago de impuesto a quienes tengan puestos establecidos en el interior de los mercados, este impuesto comprende el alquiler del piso así como el impuesto que causen los comercios o industrias que exploten⁸. aplicándose este impuesto hasta nuestros días.

Siguiendo con los programas que se estableció el Departamento del Distrito Federal, el 9 de Abril de 1941, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación. un acuerdo que

⁸ Diario Oficial de la federación, Miércoles 23 de mayo de 1934, pgn. 332,333.

autoriza la contratación del financiamiento y la construcción de nuevos mercados en el Distrito Federal, estableciendo los siguiente:

Se autoriza al departamento del Distrito Federal, para que gestione la contratación del financiamiento y la ejecución de las obras de construcción de nuevos mercados en el Distrito Federal; en el concepto de que el importe total de la inversión no excederá de la cantidad de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos) con un rédito anual hasta de 7% sobre saldos insolutos, que deberá cubrirse con los productos de recaudación de mercados, en un plazo máximo de quince años, después de la terminación de cada uno de dichos mercados.

Previamente a la formalización de los contratos respectivos, deberá darse cuenta a este Ejecutivo de mi cargo, para resolver lo que proceda⁹, aquí el inicio de las construcciones modernas de los mercados en el Distrito Federal.

Con los decretos anteriores, en el Distrito Federal se pusieron en marcha las obras para la construcción de nuevos mercados, un ejemplo de ello es la construcción de un mercado con una serie de servicios sociales para los locatarios, el cual recibió el nombre de "Abelardo L. Rodríguez".

El mercado en comento tuvo grandes novedades, fue construido sobre el antiguo Colegio Jesuítico de San Gregorio, contó con 335 locales interiores y el "Centro Cívico

⁹ Idem, Miércoles 9 de Abril de 1941, pgn. 10.

Álvaro Obregón”, tiene un conjunto de servicios para los comerciantes dentro del cual destacaron la guardería y el Teatro del Pueblo.

El edificio está formado por un núcleo que comprende los servicios complementarios del mercado y el mercado mismo, formado por la nave mayor de la sala de ventas y dos naves menores laterales. El techo se encuentra en diferentes niveles con el fin de que tuviera mas iluminación y ventilación a la salas de ventas. Las esquinas del edificio que dan a la calle de Rodríguez Puebla y al callejón de Girón están rematadas por dos Portales, los muros están cubiertos por murales, esto con la finalidad de llevar la expresión artística a sitios accesibles para el pueblo.

Los murales tratan de los acontecimientos del movimiento social y político de la época y con las actividades propias de un mercado; fueron realizados por un grupo de pintores: Pablo O'Higgins, Antonio Pujol, Ángel Bracho, Pedro Rendón. Raúl Gamboa, Miguel Tzab Trejo, además de la participación del equipo de Gracé y Maron Greenwood.

Otra parte integrante del mercado fue la construcción del Teatro del Pueblo, que se edificó sobre el espacio que sobraba del antiguo Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo, que abarca desde la calle de República de Venezuela por el sur, hasta el callejón de Girón por el norte, el cual desgraciadamente en la actualidad ya no realiza funciones al público, pues se tiene en desuso y en el abandono; las autoridades del mercado no han encontrado los medios para volver abrir el teatro al público.

Con el desarrollo y construcción de nuevos mercados, se expidió el Reglamento de Mercados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Junio de 1951, por el presidente constitucional Miguel Alemán, esto para poder regular el funcionamiento de los centros de abasto.

Se logra una gran transformación profunda en los mercados del Distrito Federal en el periodo del presidente Adolfo Ruiz Cortines a mediados de la época de los cincuentas, manifestando en su primer informe de gobierno lo siguiente:

“” trece nuevos mercado están concluidos y poniéndose en servicio, para alojar 5 mil locatarios que estaban en mercados impropios o en las calles. Se construyen 7 más”.

En el informe de 1956 expreso lo siguiente:

“” Se terminaron 12 nuevos mercados, y en el transcurso del presente año, se concluirán siete más, con un costo total de 55 millones de pesos. Para subsistir el viejo mercado de la Merced, que constituye un problema urbano y de sanidad, se ha iniciado la construcción de tres grandes mercados, habiéndose adquirido los predios necesarios en 28 millones de pesos. En otras zonas de la ciudad se han adquirido predios para mercados por valor de 9 millones”.

Los avance en 1957 fueron:

“Se construyeron 38 mercados más con sus guarderías infantiles, con modernas e higiénicas instalaciones, que permitieron establecer a 20,000 locatarios. La inversión total fue de 172 millones de pesos”¹⁰.

De lo anterior se logró erradicar el comercio y mercados en la vía pública y locales que datan desde la época prehispánica y que llegaron a convertirse en un problema que en la actualidad tenemos en el Distrito Federal.

El mercado que logró ser el más grande del país en la década de los cuarenta hasta los ochenta fue el de la “Merced”, ya que se constituyó por un conjunto de puestos fijos y semifijos que rodearon 53 manzanas en el centro de la ciudad. Se invadieron calles, se ocuparon edificios señoriales transformándolos en bodegas y viviendas, creando un problema de higiene y de seguridad, pues estaba invadido todo el barrio, por lo cual el Gobierno de la Ciudad, tuvo que realizar proyectos donde se construyera un nuevo centro de abasto a nivel mayoreo que sustituyera al insuficiente mercado la “Merced.”, dándose inicio a la creación de la “Central de Abasto” del Distrito Federal.

Entre los mercados más famosos construidos en el Distrito federal están el de “Tepito”, la Lagunilla, “Sonora”, de “Ampudia”, “Jamaica”, “San Juan”.

El mercado de “Tepito”, tiene sus antecedentes desde los aztecas, era un barrio marginado de Tenochtitlan, por lo que hubo de crear su propio mercado. Durante su virreinato y buena parte del México del siglo XIX, este mercado por su ubicación en las

¹⁰ Hector Manuel Romero, Del Tianguis a la modernización de COABASTO, pgn. 68.

afueras de la ciudad, empezó a poblarse de mesones a los que los arrieros llegaban a vender sus mercancías, muchos se quedaron a vivir e instalaron sus comercios propios.

Al transcurso de los años, el baratillo de Tepito fue creciendo de manera sorprendente hasta que fue necesaria la construcción de mercados formales, edificándose en tiempos del jefe del departamento, el Lic. Ernesto P. Uruchurtu, los mercados modernos.

La construcción del mercado consta de cuatro cuerpos: el primero de ellos ocupa casi toda la manzana comprendida entre las calles de Héroes de Granaditas, Aztecas y Costa Rica. Los tres restantes están situados sobre la calle de Toltecas, a la altura de las calles de Bartolomé de las Casas y Caridad, y en la actualidad cuenta con un centro comercial Tepito 2000.

El mercado de la lagunilla, desde los tiempos prehispánicos a existido afluencia de comercio, localizado entre las calles de República de Honduras y calle de Comonfort y eje I norte; En 1958, el Gobierno de la Ciudad sustituyó el mercado original por cuatro que actualmente operan y que son:

- * Para semillas, legumbres, frutas, carnes.
- Para ropas y telas.
- Para muebles y varios.
- Zonas de puestos de ventas de varios.

Este mercado se caracteriza por su gran variedad de antigüedades, ropa para toda la familia, calzado y de una variedad infinita de objetos nuevos y usados a precios accesibles, pero desgraciadamente en la actualidad se encuentra inundado de puestos ambulantes que impiden el libre tránsito tanto para los vehículos como a los transeúntes.

La creencia sobre el bien y el mal, utilizando la herbolaria que tenemos los mexicanos desde la época prehispánica hasta nuestros días, aquí en el Distrito Federal se encuentra el mercado de los brujos, el llamado mercado "Sonora", ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, cerca del mercado la Merced.

Este mercado es conocido por la venta de objetos de magia y brujería, además de plantas medicinales que tienen su origen de nuestros ancestros que las utilizaban para curar sus males, objetos artesanales y animales de corral como los pollos, aves, gallinas.

El mercado de "Ampudia", ubicado en Avenida anillo de Circunvalación y calles de Ampudia y Ramón Corona, en la área de la Merced; Este mercado se caracteriza por la venta especialmente de dulces de todas las variedades y originarias de todos los estados de la república mexicana.

El mercado de "Jamaica", otro de los mercados más conocidos del Distrito Federal, está situado en la Avenida Calzada de la Viga y Francisco Morazán. Sevilla y Guillermo Prieto.

Se especializa en la venta de frutas y legumbres, venta de flores y arreglos florales, venta que data hace medio siglo, esto gracias a que era la terminal de los canales que comunicaba la Ciudad de México con las regiones productoras de frutas y verduras de Xochimilco y Mixquic. Durante mucho tiempo fue el centro más importante de abasto en frutas y verduras para la ciudad.

El mercado de San Juan se encuentra ubicado en la Plaza del Salto del Agua, entre la Avenida San Juan de Letrán, Avenida Arcos de Belén. El nombre se le dio en razón de ser uno de los barrios más antiguos de México-Tenochtitlán llamado Moyotlan.

Este mercado tuvo gran auge en el virreinato gracias a que los comerciantes establecidos en el mercado de Tlatelolco al ser destruido este, se trasladaron a la Plaza de San Juan, pues concentro a los comerciantes que se encontraban en las calles de San Juan, la Escondida, Victoria y Sapo, Nuevo México y Arcos de Belén.

En el periodo de Adolfo Ruiz Cortines, fue ampliado y modernizado dotándolo de cuatro secciones: Flores, comestibles, mariscos y otros.

El ultimo complejo de Abasto que se construyó en la Ciudad de México, en los últimos 20 años es la “Central de Abasto”, construida sobre los terrenos llamados la “Chinamperia”, con una extensión de 328 hectáreas, ubicado al norte y noroeste por las Torres, al sur por Avenida Apatlaco, al poniente por Avenida Río Churubusco y al oriente por la Calzada del Moral

El Departamento del Distrito Federal la mando construir porque el mercado de la Merced llevo a saturarse de comercios, originando el imposible paso de los vehículos, las personas, el crecimiento de la delincuencia y un deterioro de nuestro centro histórico, además los bodegueros no contaban con estacionamientos para colocar los trailer, la descarga y carga de camiones, las grandes toneladas de basura que se acumulaba día con día.

“En el año de 1981 se iniciaron las obras de construcción de la Central, ese año quedo protocolizado el contrato del Fideicomiso para la construcción y operación de la Central de Abasto del Distrito federal, mediante la escritura pública número 11 de fecha 7 de Julio ante el notario público 125 del Distrito federal, lic. Alexandro Alfredo Ramirez¹¹.”

La administración de la Central de abasto se definió como bipartita, ya que el contrato que formalizó la existencia del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto del Distrito Federal se celebró entre el Departamento del Distrito Federal y su organismo desconcentrado CODEUR como fideicomitente y fideicomisario, y el Banco Mexicano Somex S.A., como institución fiduciaria. Se previo que los comerciantes que se adhirieran con el nombre de participantes, tendrían el mismo carácter de fideicomitentes y fideicomisarios adquiriendo derecho de uso y aprovechamiento por 99 años. El fiduciario asumió el manejo de recursos financieros y el registro contable. El fideicomiso quedó formalmente integrado el 23 de Julio de 1981, fecha en que se celebró el convenio.¹²

¹¹ Cota Guzmán Hilda, XV años de la Central de Abasto de la Ciudad de México. Pgn17.

¹² Idem.

La Central de Abasto se puso en funcionamiento el 22 de Noviembre de 1982, comercializando a mayoreo y menudeo en las áreas de frutas y legumbres, abarrotes y víveres, el Anden de subasta y el mercado de envases vacíos, vendiendo los siguientes productos:

- legumbres, hortalizas, frutas y flores.
- Abarrotes.
- Granos y semillas.
- Avícolas.
- Pecuarios.
- Piscícolas.
- Lácteos.
- Otros.

La Central de Abastos hasta nuestros días es la principal fuente de abasto para la Ciudad de México, de aquí se distribuye a los mercados de zona y negocios particulares en todo el Distrito Federal.

En la actualidad el Distrito Federal cuenta con 312 mercados distribuidos en las 16 Delegaciones Políticas, que abastecen de alimentos perecederos, artículos de primera necesidad, flores y objetos que cubren las necesidades de la población.

Del estudio realizado de la historia de los mercados en México, descubrimos que los centros de abastos han sido un medio primordial para la subsistencias de las sociedades, y que estos han existido desde la época prehispánica y que ha subsistido hasta hoy, gracias a que ayuda al desarrollo de los mexicanos y al Estado mexicano.

CAPITULO II.

-DOS GRANDES MERCADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.1.- EL VOLADOR.

Apareció en la historia de México, en la etapa Colonial, debido a que la Plaza Mayor (ahora la Plaza de la Constitución) se había saturado de puestos ambulantes que impedían el libre tránsito por las calles y la Plaza, generaban grandes cantidades de basura que afectaba el aspecto hermoso de la Ciudad. El ayuntamiento no tenía el control de los comerciantes a efecto del cobro de impuestos establecidos, debido a que se escondían fácilmente entre la multitud y los puestos así evadiendo a los jueces; Ante esta situación el conde de Revillagigedo ordenó que todos los puestos y vendedores fueran concentrados en un solo lugar, con esta medida se limpió la plaza Mayor.

Encontraron que el lugar más céntrico y cercano a la Acequia Real, era la Plaza del Volador llamado así por que ahí se practicó el famoso juego ritual prehispánico llamado el “juego del Volador”, que consistía en un vuelo giratorio por medio de cuerdas colocado sobre un mástil alto, anclado en la tierra, en la parte superior estaba un cuadrilátero hecho

CAPITULO II.

-DOS GRANDES MERCADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.1.- EL VOLADOR.

Apareció en la historia de México, en la etapa Colonial, debido a que la Plaza Mayor (ahora la Plaza de la Constitución) se había saturado de puestos ambulantes que impedían el libre tránsito por las calles y la Plaza, generaban grandes cantidades de basura que afectaba el aspecto hermoso de la Ciudad. El ayuntamiento no tenía el control de los comerciantes a efecto del cobro de impuestos establecidos, debido a que se escondían fácilmente entre la multitud y los puestos así evadiendo a los jueces; Ante esta situación el conde de Revillagigedo ordenó que todos los puestos y vendedores fueran concentrados en un solo lugar, con esta medida se limpió la plaza Mayor.

Encontraron que el lugar más céntrico y cercano a la Acequia Real, era la Plaza del Volador llamado así por que ahí se practicó el famoso juego ritual prehispánico llamado el “juego del Volador”, que consistía en un vuelo giratorio por medio de cuerdas colocado sobre un mástil alto, anclado en la tierra, en la parte superior estaba un cuadrilátero hecho

de madera y del cual en cada uno de sus ángulos, descendía una cuerda, de la cual se colgaba un hombre vestido de ave, símbolo de cada uno de los rumbos del universo, daba vueltas constantemente hasta completar cierto número de ellas, que correspondían al de años del ciclo cronológico, o sea 52. En el mástil permanecía de pie otro hombre que bailaba y que a veces tañía una flauta o cantaba. La plataforma superior tenía movimientos giratorios que le transmitía un mecanismo que estaba asegurado al mástil. En la actualidad el juego se conserva como una tradición.

El dueño de la Plaza de El Volador, el Marqués del Valle, Duque de Terranova y Monteleone, arrendó a petición del virrey, firmando el contrato el 14 de Diciembre de 1789, el arrendamiento iniciaba a partir de la fecha de firma de contrato hasta por un termino de cinco años, a razón de 2500 pesos anuales.

Se convino cambiar los jacales que existían por puestos de madera, también se convino empedrar toda la Plaza y colocar banquetas en las áreas donde se establecerían los cajones.

El nuevo mercado quedó ubicado en una manzana formada por cuatro aceras: Al norte con la calle de la Acequia o acera del Palacio (Corregidora); al sur la calle de Portacoeli (Venustiano Carranza); al este, la calle de la Universidad (Erasmus Castellanos); y el oeste la calle de Flamencos (José Ma. Pino Suárez).

Con la creación del mercado de El Volador, se reubicaron a los comerciantes ambulantes, obteniendo un control sobre ellos, se pensó que para tener un mejor

funcionamiento del mercado y regular el comercio en general, el virrey mando se creara un reglamento para los mercados, el cual fue aprobado en el año de 1791.

El Reglamento se compone por 37 artículos distribuidos en cuatro capítulos, además de dos apartados finales en los que se establecen las tablas de precios para los distintos puestos de la Plaza de El Volador así como las contribuciones para la iluminación de los mismos.

El capítulo primero constaba de 12 artículos que regulaban el funcionamiento de organización del mercado principal que señalaba que era la plaza de El Volador, la organización de los cajones, puestos y tinglados y lo que se debería de vender en cada uno, así como las prohibiciones acerca del traspaso de los puestos, la colocación de los puestos bajo las sombras de las plazas y prohibido la colocación de hogueras, cocinas, fogones, con la finalidad de evitar incendios; y por ultimo señalaba el horario de funcionamiento del mercado, el cual estaba establecido que abriría sus puertas en la madrugada y cerraría aproximadamente a las 6 y 7 p.m.

El segundo capítulo que constaba de 12 artículos; habla de la máxima autoridad en el interior de los mercados, este era el juez de plaza quien tenía la obligación de asistir diariamente al mercado para dirimir las controversias que se suscitaran entre vendedores y consumidores, además que tenía que evitar la regatería, vigilar los pesos y medidas correctas, velar por la calidad de los productos, y principalmente conservar el buen orden dentro de los mercados.

El juez para el auxilio de sus funciones contaba con diputados del común y un administrador, cuyas funciones eran vigilar los pesos y medidas, procurar el surtimiento y buena calidad de los productos, así como ayudar en las cobranzas e impuestos. Algo importante a destacar es las facultades tan amplias que esta reglamento otorgaba al juez de plaza, ya que su autoridad se extendía a todos los mercados que integraban a la ciudad de México.

El capítulo tercero del Reglamento de Mercado, consta de 10 artículos, los cuales hablan sobre la designación y funciones del administrador, siendo la primordial función la recaudación de los impuestos. Este era nombrado por el mayordomo, nombramiento que posteriormente era aprobado por el ayuntamiento, previa fianza de mil pesos que debía dar el interesado.

También se refieren a la designación de dos "Guardaministros", quienes eran nombrados por el Administrador, y su función era conservar el buen orden en los mercados; Estas personas vestían un uniforme azul celeste y portaba un sable; residían siempre en la plaza y estaban incondicionalmente al servicio del Juez.

El último capítulo consta de 2 artículos, sumamente importantes a opinión del suscrito, por que se le impone un freno a la autoridad, es decir, se prohíbe al Juez, Administrador, Guardaministros o cualquier otra persona el pedir ni tomar dinero con motivo de monumentos, obsequios, diligencias de citaciones y emplazamientos, además se le prohibía tener en los mercados puestos de su propiedad.

Por ultimo como ya se comento, el reglamento contaba con 2 apartados, los cuales contenian las tablas de precios sobre la renta de los puestos así como la iluminación de los mismos.

Nos comentan los autores Yoma Medina, Maria R. y Martos López, Luis A., al respecto lo siguiente:

“La idea fundamental de Revillagigedo, era establecer un mercado principal en el mismo centro de la ciudad para la mejor comodidad de los consumidores y la más fácil vigilancia de la autoridades. Y esto se logró con la creación de el mercado de El Volador, pues aun cuando existían otras plazas y mercados es El Volador es el que se constituyó como el centro de abasto por excelencia en la ciudad de México”¹³

Una vez acondicionada la Plaza de El Volador, así como la creación de su reglamento, el 19 de Enero de 1792, se puso en funciones el mercado El Volador, con 96 cajones de madera, además de tinglados. La construcción fue hecha de madera por lo que en varias ocasiones en su existencia se tuvo la necesidad de darle mantenimiento. El ayuntamiento gasto grandes cantidades de dinero para el mantenimiento de las misma, así como el incendio ocurrido en Mayo de 1794, ocasionando grandes perdidas en cajones y tinglados del mercado.

¹³ Yoma Medina María R. Y Martos López Luis Alberto. “Dos Mercados en la Historia de la Ciudad de México: El Volador y la Merced”, Instituto de Antropología e Historia, México 1990, 1° edición, pgn 75-76.

Para el año de 1795 se reconstruyo el mercado, pero no en su totalidad, ya que el ayuntamiento ya no estaba dispuesto a desembolsar sumas tan elevadas para reparar el mercado invirtiendo así en menor cantidad, por lo que algunos cajones y tinglados siguieron destruyéndose.

Por otro descuido nuevamente El Volador fue victima de un incendio, “la noche del 15 de Febrero de 1798”¹⁴, quedando la mayor parte de él destruido, por lo que las autoridades tuvieron la necesidad de crear propuestas para un nuevo mercado, cambiar los cajones y tinglados hechos de madera por nuevos hechos de mampostería, de ladrillo o de adobe, pero dicho proyecto quedo estancado por varios meses hasta que terminaron las “fiestas de toros celebradas en honor del Virrey Miguel de Aranza, el 31 de Mayo de 1798”¹⁵.

Gracias a los incendios que sufrió el mercado de El Volador, muchos comerciantes se establecieron en los parajes y calles cercanas al centro, generándose así nuevamente el conflicto de libre transito y de la limpieza de las calles, por lo que la junta de la ciudad presiono al Virrey para que ordenara la construcción del nuevo mercado hecho con materiales no flamables; así obteniéndose permiso del propietario de la plaza, se acordó que la obra se realizaría en partes, y que los materiales propuestos para la construcción de los cajones fueran de mampostería (tepetate y ladrillo); proyecto que suspendido nuevamente por el ayuntamiento a causa del reacomodo de nuevos comerciantes a la plaza, es decir, puestos establecidos en las calles que introdujeron a la plaza, esto con la finalidad de

¹⁴ Idem

¹⁵ Idem

obtener, por medio de los impuestos, ingresos suficientes para la inversión en la reconstrucción del mercado.

Los impuestos que se cobraban por un espacio en el Mercado El Volador eran muy elevados, a consecuencia de esto varios productores llegaban a vender sus productos en los parajes y en la Acequia Real.

Esto era un problema para el ayuntamiento, ya que no les cobraban impuestos y estos vendían a menor costo sus productos, provocando que los consumidores no llegaran hasta el Mercado El Volador a comprar sus mercancías, por lo que el ayuntamiento aplico varias medidas para solucionar la problemática.

La principal fue obligar a los productores que llevaran sus mercancías hasta la plaza de El Volador, así como al Pocito y las Alhóndigas, previo una fianza que otorgarían los productores a la entrada de la ciudad y que una vez entregada la mercancía en los lugares destinados se les regresaría su fianza, a este sistema se le llamo "Guías y Tornaguías"; gracias a esto el ayuntamiento logro controlar la actividad de la regatonería, y darle al Mercado El Volador el desarrollo comercial que, como Mercado era el principal y mas grande de la Ciudad de México.

El Mercado El Volador vivió el acontecimiento social que ocurrió en el año de 1810, nos referimos a la Guerra de Independencia que ocasiono una gran desestabilidad en el ámbito comercial y político. Al ser expulsados los españoles existió una gran fuga de capitales acarreado que el Estado Mexicano se quedara sin dinero, por lo que tuvo que

crear un nuevo sistema de organización y continuar con algunos ya establecidos en la época colonial, como por ejemplo, el cobro de las grandes rentas que los comerciantes de El Volador , principalmente realizaba al listado, es importante señalar que gracias a estos impuestos el gobierno independiente pudo sufragar las deudas que enfrentaba el País.

A partir de 1827 a 1840 surgieron alrededor del Mercado El Volador diversos acontecimientos por que se iniciaron nuevamente los trabajos de construcción del mercado donde se originaron conflictos con los comerciantes por la posesión y derechos de los cajones.

Los años pasaban y los trabajos se veían frenados por falta de presupuesto del ayuntamiento y que , por otro lado la aparición de ladrones que actuaban en el interior y en las vecindades que se encontraban alrededor del mercado, viéndose las autoridades impedidas para lograr combatir la delincuencia que se había desatado por la situación difícil que atravesaba el país.

“Claro esta que al principal centro de abasto de la ciudad concurría el público que contaba con medios económicos para comprar todo aquello que les hacia falta, y de ahí que este lugar fuese el favorito de los ladrones.”¹⁶

¹⁶ Yoma Medina María R. Y Martos López Luis Alberto. “Dos Mercados en la Historia de la Ciudad de México: El Volador y la Merced”, Instituto de Antropología e Historia, México 1990, 1º edición, pgn 113

Los años pasaron, y los disturbios en la Ciudad de México continuaron, esto ocasionó que muchos comerciantes del mercado se vieran en la necesidad de cerrar sus locales en varias ocasiones a consecuencia del peligro de los tiroteos y pleitos.

Ya para el año de 1841, a cargo del General Antonio López de Santa Anna, fue cuando se inició la construcción en mampostería de la plaza El Volador.

Se realizaron varios proyectos de construcción del mercado, aprobando el realizado por Lorenzo de Hidalga, y modificado por Pedro García Conde a un precio de doscientos quince mil pesos, el cual inicio el proyecto del contrato el 22 de Octubre de 1841; esto ocasionó alarma entre los comerciantes quienes enviaron a su representante en varias ocasiones ante el presidente Santa Anna externando sus malestares, quien no tuvo respuesta ni la mas mínima atención iniciándose las obras sin consultar a los comerciantes, desalojándolos de sus puestos, esto inicio el 20 de mayo de 1842.

Con todo y los problemas de los comerciantes, el 1° de Enero de 1844 fue concluida la cimentación de la nueva construcción y se dio inicio a la erección del edificio con la ceremonia de colocación de la primera piedra. Para el 11 de marzo de 1851 quedo completamente construido totalmente de mampostería el Mercado El Volador.

El Mercado El Volador a lo largo de su vida logró conseguir la venta del 70% de los productos totales de toda la ciudad, el gran flujo de gente que se trasladaba al mercado a hacer sus compras, además del aumento de puestos y de comerciantes logro un gran apogeo

en la actividad comercial, pero que a lo largo de los años fueron apareciendo nuevos mercados y plazas que nunca lograron competir con él.

El Mercado El Volador, al ser el principal centro de abasto de la Ciudad de México con el paso de los años fue acogiendo una cantidad enorme de comerciantes, ya que para el periodo donde se instaló la monarquía del Emperador Maximiliano de Habsburgo, este mercado logró obtener una saturación en su interior con el cual se dio una problemática en la ciudad, nuevamente se llenaron las calles y plazas, de igual manera las acequias se saturaban por el crecido número que diariamente acudían al centro de abasto para introducir y vender sus mercancías produciéndose una gran cantidad de basura y desperdicios.

Las causas anteriormente descritas son fundamentales para que el gobierno buscara por todos los medios, crear un nuevo mercado en algún paraje del centro de la capital, así es como se da origen a la “Plaza de La Merced”.

En el año de 1929 se demolió el Mercado El Volador, construyéndose en su lugar un parque que se extendía al oriente de la antigua plaza. Y 6 años más tarde el terreno del parque fue ocupado para la construcción del edificio, que actualmente ocupa La Suprema Corte de Justicia.

2.2.- LA MERCED

Se encuentran sus orígenes contruidos sobre el convento del mismo nombre que el día 30 de Abril de 1861, el ayuntamiento solicitó se le cediera al municipio el exconvento

de la Merced con la finalidad de construir allí una plaza para el mercado, llamándole el Mercado de “La Merced”; se convirtió en el centro principal, de abasto de la Ciudad de México a la caída del Mercado El Volador. “En la demolición de 1861 solamente se salvo el hermoso claustro mudéjar que aún puede admirarse y se formó en el predio una plazuela en la que se estableció un mercado al viento tiempo después.”¹⁷.

En este periodo México sufrió la invasión del Gobierno Francés, tomando las medidas necesarias en sistemas de abastos, víveres y todo artículo de primera necesidad, así como detener la construcción del Edificio donde se instalaría el Mercado La Merced, pero se continuo con el traslado de los vendedores del Mercado El Volador hacia La Plaza de La Merced, poco a poco el nuevo mercado comenzó a absorber a comerciantes de otras plazas aunque existiera descontento en los comerciantes, accedieron obligatoriamente, funcionando como mercado al viento por algunos años.

Se presentaron varios proyectos por medio de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento con la finalidad de crear el edificio donde se instalaría el mercado, y e 11 de Diciembre de 1879 se acepto el proyecto del Ingeniero Antonio Torres Torrigén, el cual proponía un mercado funcional con el tamaño suficiente para dar cabida a todos los comerciantes, incluyendo los puestos al viento, conservando la comunicación entre las calles y se trazo una que recorría los dos edificios, y finalmente la integración de un embarcadero al mercado, con la finalidad de cargar y descargar los productos, logrando un adecuado abastecimiento a la ciudad.

¹⁷ Yoma Medina María R. Y Martos López Luis Alberto. “Dos Mercados en la Historia de la Ciudad de México: El Volador y la Merced”, Instituto de Antropología e Historia, México 1990. 1º edición. pgn 209

Los materiales que se utilizaron para la construcción fueron de ladrillo para las paredes, piedra de cantera y chiluca para las pilastras, sobre las cuales se apoyaron las armaduras de las techumbres, además se utilizó madera para el techo de las tiendas; las cubiertas de la sección del viento fueron armadas de hierro, y se utilizó loza para todos los pisos.

El proyecto fue aprobado al día siguiente (12 de Diciembre de 1879), y la construcción concluyó el 31 de Diciembre de 1880. En la construcción del Mercado La Merced, el ayuntamiento no reparó en gastos ni se ocasionaron perjuicios a los comerciantes y no existió ninguna clase de arbitrariedad como sucedió durante la construcción del Mercado el Volador.

El mercado ocupó una superficie total de 121 metros de este a oeste por 27 metros, norte a sur, estaba formado por dos construcciones de tamaño distinto separadas por la calle del Consuelo, la sección mayor media de su eje, estaba constituida por dos largas construcciones paralelas de 82 x 8 metros, en las que se distribuía un total de 72 tiendas de 4 x 5 metros; entre ambos tramos se abría un amplio corredor de 82 metros de longitud por 12 metros de anchura, en donde se ubicaban los puestos y las mesillas del mercado al viento, contigua a esta construcción se levantó la segunda sección del mercado, que quedaba separada de la primera por la calle del Consuelo de 10 metros de ancho. Esta segunda construcción abarcaba una superficie total de 30 x 28 metros y consistía también de 2 tramos paralelos levantados uno al norte y otro al sur, en donde se distribuían un total de 12 locales de 4 x 4 metros, que funcionaban como bodegas y expendios. También entre

ambos tramos se formaba un área libre de 20 x 22 metros, en donde se situaba el resto de los comercios al viento.

La fachada exterior del mercado contaba con una serie de grandes puertas rematadas por arcos de medio punto separadas entre si por molduras jambas. El mercado contaba con 4 accesos: uno por el embarcadero, un segundo por calle de circulación interna que formaba dos accesos, uno a norte y otro al sur, y el ultimo acceso, se encuentra en el extremo occidental del edificio mayor, tenia un pórtico de columnas dóricas rematadas por un frontón triangular, las columnas formaban tres accesos de 4 metros, cada uno.

En el año de 1888 se determino que se debería de ampliar el mercado de la Merced a causa del desarrollo económico y la paz que rodeaba al país en ese momento, la finalidad del proyecto fue proveer a la ciudad de nuevos mercados que satisficieran la necesidad de la creciente población.

El proyecto fue por la Comisión de Hacienda quien formalizo el contrato con el señor Francisco Blanco en Mayo de 1888, a razón de que era muy urgente y necesario realizar las mejoras en los mercados de la ciudad, puesto se tenia que desaparecer el mal aspecto que tenían los existentes y para el 7 de Enero de 1890 se concluyo la construcción del mercado de La Merced e inaugurándose el 5 de Febrero de 1890, con esto se procedió a reubicar a los pocos comerciantes que aún vendían en el Mercado El Volador.

“El ayuntamiento de esta capital, dispuso en cabildo del actual, que deja de ser mercado el sitio conocido con el nombre El Volador cuya disposición deberá

ponerse en vigor el 15 de Febrero próximo. Lo que hago saber al público para su conocimiento, y a los locatarios del interior de dicho mercado, a fin de que para ese día tengan desocupados los locales que actualmente ocupan.”

México, Enero 27 de 1890

El Regidor de Mercados

Francisco Gutiérrez Cortina”

Por lo anterior se constituyó al mercado de La Merced como el principal centro de abasto de la Ciudad de México, dejando EL Volador de ser definitivamente mercado.

A pesar de los esfuerzos del ayuntamiento por construir mercados para solucionar el ambulante que día con día proliferaba y que originaba problemas que ya se han mencionado en el presente trabajo, pues con la construcción del mercado La Merced no se logró abatir el problema de los puestos de venta en la calle, pues al paso del tiempo la Ciudad de México se vio acrecentada en su población, y los centros de abastos poco a poco se saturaban de comerciantes que requerían espacios en donde vendieran sus productos, por lo que el ayuntamiento tuvo nuevamente la necesidad de realizar estudios a fondo acerca de realizar otra ampliación al mercado de La Merced.

Los estudios realizados se quedaron archivados pues se presenta en nuestro país un nuevo acontecimiento social, la “Revolución Mexicana de 1910, y que trajo consigo un periodo de inestabilidad política y social; una vez que se solucionó la lucha armada, el

Barrio de la Merced volvió a cobrar importancia económica y demográfica, proliferando una gran cantidad de bodegas para los variados productos que llegaban a la capital.

El Mercado la Merced tuvo su última remodelación en la década de los 50, donde se instalaron 2 naves de comercio, La nave mayor tiene una longitud de 400 m. Y está dedicada a frutas y legumbres, y la nave menor expende carnes y aves con un anexo de comidas. Frente a la nave mayor está el local dedicado a la juguetería y el destinado a la venta de ropa, al norte de éstos se encuentra el de las flores, seguido por el mercado de dulces.

Por otro lado se instalaron una serie de bodegas de diversos tamaños, agrupados conforme con el tipo de mercancías que se almacenan, creciendo el comercio al mayoreo en la zona, desocupándose y destruyéndose el antiguo mercado.

El Mercado de la Merced con todo y su complejo sistema de bodegas y comercios, paso a ser insuficientes para los nuevos requerimientos de la ciudad, debido a que la mancha urbana se extendió prácticamente por toda la cuenca de México, incluso absorbió una multitud de pequeños pueblos para convertirlos en colonias, el viejo barrio no sólo volvió a saturarse de comercios que invadían las calles, sino que también las condiciones fueron cada día más insalubres y la prostitución y la delincuencia agudizaron la problemática de la zona.

Por lo anterior fue necesario el construir un nuevo centro de abasto mucho más grande y complejo, y que por supuesto estuviera más alejado del centro de la ciudad;

realizándose proyectos que culminaron con la construcción de la hoy “Central de Abastos”, inaugurada en 192.

La mayoría de los comerciantes fueron enviados a la nueva central, pero a pesar de ello, en la actualidad el mercado de “La Merced” sigue siendo una zona altamente comercial, pero que sigue sufriendo el problema del comercio informal, y que día a día va creciendo de forma incontrolable y que nuestras autoridades no han encontrado la forma de erradicar este problema que existe de antaño.

CAPITULO III.

-REGLAMENTACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MERCADO PÚBLICO.

El constituyente de 1917, tomó en cuenta la importancia que tenían los mercados públicos a lo largo de la historia de México, y que es obligación del Estado proporcionar este servicio a su población, y que es una gran fuente de recepción de impuestos que ayuda al desarrollo económico del país.

Por lo anterior se constituyó como un servicio público otorgado por el Municipio Libre, tal y como lo señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su base III manifestando lo siguiente:

“III. Los Municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad pública y tránsito, e
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”¹⁸

Los Servicios Públicos son una actividad del Estado para dar satisfacción a diversas necesidades de interés de la comunidad, así lo entendemos de las diferentes conceptos que se aplican como por ejemplo el de “Maurice Hariou: Es un servicio técnico prestado al público por una organización pública en forma regular y continua para satisfacer necesidades públicas; Para el maestro Serra Rojas El servicio público es una actividad técnica directa o indirecta, de la administración pública, actividad autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente,

¹⁸ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

regular y continua y sin propósito de lucro-, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público.”¹⁹

Es el caso que en el Distrito Federal contemplando lo establecido por nuestra Constitución, la prestación de los servicios públicos lo aterriza en diversas disposiciones que contiene su régimen jurídico, señalando las autoridades encargadas de la prestación del servicio así como su organización, funcionamiento y cuales son factibles a concesión hacia los particulares, tal es el caso de nuestro tema de investigación.

3.2.- LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Distrito Federal, capital del Estado Mexicano, sede de los Poderes de la Unión, donde se alberga las oficinas de los poderes federales, es establecido por decreto del 20 de Noviembre de 1824, en donde se determina el territorio que ocuparía la Ciudad de México y donde se establecerían los Poderes de la Unión, con lo anterior el gobierno federal tuvo la regulación legislativa y administrativa del Distrito Federal, es decir, su organización estuvo localizado en las facultades de los Poderes Federales, obteniendo el absoluto control sobre la Ciudad de México y sin que existiera un gobierno local.

Para el año de 1917 con la creación de la Constitución General de la República, vigente hasta nuestros días, se acordó que los territorios federales estarían a cargo de los

¹⁹ Mejía Lira José, “Servicios Públicos Municipales, Toluca, México.

gobernadores designados por el Presidente de la República, pero con la excepción que la rectoría de la Ciudad de México seguía a cargo del gobierno federal.

Fue hasta el año de 1987, donde se otorga facultades de representación ciudadana a los habitantes del Distrito Federal, creándose la Asamblea de Representantes, con miembros de elección directa, obteniendo facultades legislativas en las materias de reglamento de policía y buen gobierno, supervisión de la Administración Pública del Distrito Federal. Con esta reforma se abrió paso para la “reforma política del Distrito Federal” que inició en el 25 de Octubre de 1993²⁰, en las cuales se derogan facultades del Congreso de la Unión, del Presidente de la república con respecto al Distrito Federal, estableciendo un gobierno propio, en los cuales los Poderes Federales no perdían totalmente su control, sino que delegaban funciones y serían representados por la Asamblea de representantes, el Jefe de Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Con lo anterior se cambio de régimen, deja de existir el Departamento del Distrito Federal, se crea una nueva Administración Pública local, que culmina con la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1996, que determina las facultades de los órganos federales como los locales ejercieran sobre el Distrito Federal, cambiando el nombre de Asamblea de Representantes por la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La ingerencia de los Poderes de la Unión con el Gobierno del Distrito Federal establecido en las Reformas de 1996, son:

²⁰ “Diario Oficial de la Federación”, publicación de 25 de Octubre de 1993.

“1.- Congreso de la Unión:

* Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

* Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

* Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.

* Dictar disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión, y

* Las demás atribuciones que le señale la Constitución.²¹

2.- Presidente de la República:

* Iniciar leyes ante el Congreso federal en materia del Distrito Federal.

* Proponer al Senado al sustituto del jefe de gobierno del Distrito federal.

* Enviar al Congreso Federal la propuesta de montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal.

* Reglamentar las leyes del Congreso Federal en materia del Distrito Federal, y

* Las demás señaladas en los ordenamientos legales.²²

²¹ “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, capítulo I, arts. 24-28, pgn. 8

²² Estatuto de Gobierno” capítulo III, arts. 32-35,pgns. 9 y 10.

La Asamblea legislativa, máximo órgano legislativo del Distrito Federal, desde su creación, expidió varios ordenamientos como son la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y que fue causa de la desaparición del Departamento del Distrito Federal, en consecuencia cambió las autoridades que regulaban a los mercados públicos, y que en el año de 1994 se dio la desconcentración de los mercados públicos del gobierno central a las delegaciones.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, inició su cargo en el año de 1997, por elección directa y tiene a su favor las siguientes atribuciones:

*Tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública del Distrito Federal.

* Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

* Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de “reglamentos”, decretos y acuerdos.

*Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.

*Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo, cuya designación o destitución no están previstas de manera distinta en la Constitución de la república o las leyes correspondientes.

*Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, de conformidad con el Estatuto de Gobierno y;

*Las demás que le confiera la Constitución, El Estatuto de Gobierno y las leyes.²³

De lo anterior, el jefe de gobierno tiene la facultad de iniciar, promulgar, publicar y ejecutar reglamentos, decretos, como el de los mercados públicos para el Distrito Federal, que a la fecha no se ha hecho alguna reforma o un nuevo reglamento donde soluciones al menos la mayoría de problemas que se detallan a lo largo del presente trabajo.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, tercer poder del gobierno del Distrito Federal, su función es la impartición de justicia en el fuero común. Además que existen otros órganos impartidores de justicia en diferentes materias como son el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que resolverá las controversias que se suscitaren entre particulares con el Estado en materia administrativa; La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que se encarga de resolver los conflictos laborales entre patrones y trabajadores.

La Administración Pública del Distrito Federal conforme a lo establecido por el artículo 87 del Estatuto de Gobierno, será centralizada, desconcentrada y paraestatal. Contará con Órganos políticos-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las cuales está dividido el Distrito Federal.

²³ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2004. art. 67, pgn.22.

Los mercados públicos del Distrito Federal como lo establece su reglamento de 1951, dependían de la administración federal, a consecuencia de la reforma política que sufrió el Distrito Federal en 1993 como se ha mencionado, provocó que ahora los mercados públicos formen parte de la Administración Pública desconcentrada, a través de los Órganos políticos-administrativos del Distrito Federal, también llamadas delegaciones, mismas que aparecieron como un organismo desconcentrado por causa del crecimiento demográfico y económico de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar una mejor prestación de servicios públicos a la población con la eficacia que así lo requiere.

3.3.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Gobierno Distrito federal, por medio de su Ley Orgánica de la Administración Pública determina que sean los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales (Las Delegaciones políticas), quienes se encargaran entre otras funciones de la organización y funcionamiento de los servicios públicos entre ellos los “mercados públicos.”

“Artículo39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Politico Administrativos de cada demarcación Territorial:

XXV.- prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.”²⁴

El Distrito Federal cuenta con 16 Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales (Las Delegaciones políticas), de las cuales se contemplan 312 mercados públicos que a continuación se describen:

-DELEGACIONES	MERCADOS.
* Álvaro Obregón.-----→	14
* Azcapotzalco.-----→	19
* Benito Juárez.-----→	14
* Coyoacán.-----→	21
* Cuajimalpa de M.-----→	5
* Cuauhtemoc.-----→	39
* Gustavo A. Madero.-----→	50
* Iztacalco.-----→	16
* Iztapalapa.-----→	20
* Magdalena Contreras.-----→	5
* Miguel Hidalgo-----→	17
* Milpa Alta.-----→	8
* Tlahuac.-----→	18

²⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 2004.

* Tlalpan.....→	16
* Venustiano Carranza.....→	39
* Xochimilco.....→	11
<hr/>	
TOTAL	312

Cabe destacar que las Delegaciones tienen la obligación de informar todo lo concerniente con los mercados públicos y que la propia ley orgánica faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico (CEDECO) en sustitución de COABASTO (Coordinación de Abasto y distribución); a proporcionar apoyo con el objeto de lograr un desarrollo económico por medio de programas dirigidos en este caso a los mercados públicos.

La CEDECO tiene la siguiente obligación en relación a nuestro tema:

“Artículo 25, XVIII.-Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia.”²⁵

La Secretaría por medio de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lleva a cabo todo el control en materia de abasto, así como los proyectos de construcción y ampliación de los mercados públicos, los mercados sobre ruedas, tianguis, solicitar a las delegaciones, los registros de “Empadronamiento” de los locatarios de los

²⁵ Idem.

mercados públicos, esto con el fin de impedir la existencia de dos cédulas a favor de una misma persona, además de estudiar la problemática de los “mercados sobre ruedas”.²⁶

3.4.- REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL DE 1951.

El presente Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Junio de 1951, expedido por el Licenciado Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ese entonces, y que sigue en vigor hasta nuestros días..

El Reglamento consta de ocho Capítulos distribuidos de la siguiente manera:

- “Capítulo I, Disposiciones Generales,
- Capítulo II, Empadronamientos y cancelaciones,
- Capítulo III, Traspasos y Cambios de giros,
- Capítulo IV, Puestos ubicados en mercados públicos,
- Capítulo V, Puestos ubicados fuera de los mercados públicos,
- Capítulo VI, Asociaciones de Comerciantes,
- Capítulo VII, Resolución de controversias,
- Capítulo VIII, Sanciones.”

²⁶ www.sedeco.df.gob.mx

El primer Capítulo se constituye de los primeros 25 artículos, que hablan de las autoridades encargadas de manejar a los mercados públicos, cabe mencionar que las autoridades mencionadas en el presente reglamento son el Departamento del Distrito Federal, por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal y que en la actualidad se han transformado en el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la CEDECO, y la jefatura de mercados en sus respectivas delegaciones.

Es importante mencionar que el presente reglamento no ha tenido ninguna reforma en cuestión de mencionar las autoridades que ahora se hacen cargo de la regulación de los mercados.

Señala los conceptos de las partes que forman un mercado, como son comerciantes permanentes, temporales, ambulantes, los puestos fijos y semifijos; Los primeros son aquellos que obtienen el permiso necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado, a diferencia de los temporales ya que estos solo pueden ejercer el comercio por un tiempo no mayor a seis meses.

Los ambulantes son aquellos que se instalan en a via pública previo permiso de la autoridad, pero encontramos aquí una problemática debido a que la autoridad a perdido el control sobre la expansión de comercio ambulante que día a día cubre las calles de nuestra ciudad.

Los puestos fijos son aquellos instalados de forma permanente donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades, y los semifijos son aquellos donde los comerciantes ejercen sus actividades en un tiempo determinado.

En el artículo 5° de la presente ley se determina las funciones de la autoridad encargada del control de los mercados públicos, como son:

I.- Las que señala a la misma Tesorería el Título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal,

II.- El Empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento,

III.- Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento,

IV.- Dividir cada Zona de Mercado en líneas de recaudación,

VI.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento,

VII.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Departamento del Distrito Federal,

VIII.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los “tianguis” en cada mercado público,

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Departamento del Distrito Federal,

X.- Las demás que fije el presente Reglamento.”²⁷

Como ya lo hemos visto, la ahora Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, destina las atribuciones señaladas en el Reglamento, a las Delegaciones Políticas por medio de su departamento correspondiente, además del apoyo de la CEDECO, y que es una confusión para los locatarios ya que no tienen el conocimiento de las nuevas autoridades a las cuales tienen que consultar o dirigirse para resolver algún conflicto que se les presente.

En cuanto al horario, el artículo 7º nos determina tres jornadas, la primera se le llama diurna que inicia de las 6 a las 22 hrs; la nocturna de las 20 a las 6 hrs; y la mixta de las 15 a las 24 hrs.

Destacando que para los mercados públicos en específico, el horario será fijado por el Departamento del Distrito Federal, atendiendo a las exigencias de la demanda.

Los comerciantes tiene algunas obligaciones como la de mantener los puestos aseados, por el interior y el exterior de los mismos, mantenerlos pintados que representen un buen aspecto para el público, si se venden animales, tenerlos en un estado de tranquilidad, sin maltrato así como mantenerlos en condiciones higiénicas y en ningún caso el sacrificio cruelmente; También se prohíbe que los puestos sean utilizados como viviendas.

²⁷ Reglamento de Mercados del Distrito Federal, 1951.

Un aspecto importante es lo establecido en el artículo 15° que refiere a que los comerciantes deben realizar el comercio en forma personal o por conducto de familiares y solo en casos excepcionales por conducto de otras personas por un tiempo determinado, cabe señalar que el Estado quiso impedir que se distorsionara uno de los objetivos de la creación de los mercados, a razón de que la exigencia de locales por parte de los comerciantes sobrepasaba a los ya construidos, se determina que solo una persona por local, con la finalidad de que la mayoría de los comerciantes no se instalaran en las calles.

Medida que en la actualidad ha sido rebasada pues el crecimiento de la población, la falta de empleos, la proliferación de centros comerciales y de auto servicio originan el surgimiento del comercio informal, y por otro lado la limitación a los comerciantes instalados en los mercados públicos sobre un local impide el desarrollo económico para estos.

Existe la prohibición de la venta de alcohol y bebidas alcohólicas en los puestos del interior y exterior de los mercados, situación que no se aplica ya que existen varios puestos que inteligentemente comercializan estos productos.

El Reglamento en comento también señala que los comerciantes que incurran en una de las infracciones establecidas en el presente, se podrá cancelar el empadronamiento no importando si se encuentran al corriente en su pagos a razón de impuestos y productos.

El artículo 24 y 25 establecen las leyes que serán aplicadas supletoriamente ante la falta de disposición expresa por parte del Reglamento, así como las autoridades auxiliares en caso de incumplimiento al propio Reglamento.

I.- El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal,

II.- El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal,

III.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos,

IV.- El Reglamento e las Construcciones y de los Servicios Urbanos del Distrito Federal,

V.- El Derecho Civil y Mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

Las autoridades auxiliares son las Policías Fiscales, Preventiva y de Tránsito del Distrito Federal.

El siguiente Capítulo consta de 9º artículos (26-34), estipula la condiciones que deben sujetarse los comerciantes para poder empadronarse ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, tales como son:

I.- Presentar una solicitud de las formas aprobadas ante la Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan,

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento,

III.- Tener capacidad jurídica.

A la solicitud se debe de acompañar:

I.- Licencia de funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, tratándose de giros reglamentados.

II.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

III.- Tratándose de ambulantes :

a).- Constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal,

b).- Ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal,

IV.- Tres retratos del solicitante; tamaño credencial.

La duración del trámite es por 15 días, en los cuales la autoridad competente podrá aceptar o negar el registro, esto es a consecuencia de no cumplir con alguno de los requisitos solicitados, pero una vez aceptado el empadronamiento este se refrendará cada año siendo gratuito el trámite para el comerciante, y por ningún caso se concederá más de una cédula de Empadronamiento.

Los requisitos antes señalados son sencillos y fácil de cubrir, no existe mayor problema para las persona que quieran realizar el trámite para adquirir un local en un mercado público, en cuanto a los ambulantes si existe la problemática en cuanto al resultado que arroje la Jefatura de Policía del Distrito Federal por los estudios que se requieren, esto ha originado que la mayoría de los comercios ambulantes no estén

instalados legalmente, que ejerzan el comercio fuera de la ley, y que por medio de la corrupción la autoridad les permita ejercer el comercio.

El Capítulo III se compone de 10 artículos (35-45), otorgando el derecho a los comerciantes a que puedan en un momento determinado ceder sus derechos obtenidos en sus Cédulas de Empadronamiento, es decir, el derecho al traspaso de la cédula, así como el cambio de giro mercantil de su negocio.

Para lo anterior se requiere los mismos requisitos que para la solicitud de empadronamiento, solo que en este caso la solicitud debe estar firmada por el cedente y el cesionario.

A la solicitud se deberá acompañar la Cédula de Empadronamiento así como la constancia de no adeudo del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, constancia de no adeudo del Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S. A. De C. V., además de las establecidas en la solicitud de empadronamiento, que se contempla el mismo término legal de 15 días hábiles para el trámite.

Aquí se detalla un punto muy importante, que es cuando sucede el fallecimiento del propietario de una Cédula de Empadronamiento, para lo cual señala el artículo 41 lo siguiente:

Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento, deberá hacerse al Departamento Legal de la Tesorería del D. F., y la solicitud deberá contener:

- I.- Copia Certificada del acta de defunción del autor de la sucesión,
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pide,
- III.- De ser posible, la cédula de empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido el Departamento de Mercados de la Tesorería del D. F,
- IV.- Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación.

La resolución se dará por el Departamento Legal dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibido de la solicitud, donde se notificara al interesado el cambio de nombre o en su caso la negativa de la autorización, este órgano le informará al Departamento de Mercados su resolución.

En el capítulo en comento se destaca lo señalado por el artículo 45° que prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales; eso con relación al artículo 15°, donde la atención de cada lugar debe ser en forma personal o por conducto de familiares, da como consecuencia que no se pueda arrendar o subarrendar los locales, que el solicitante de la cédula de empadronamiento tenga la conciencia de que él será quien atienda su local.

El siguiente Capítulo se compone de 16 artículos (46-62), que detallan la forma y condiciones que tendrán los puestos ubicados en el interior de los mercados públicos.

Señala que la agrupación de los puestos solo depende del Departamento de Mercados del Distrito Federal, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en los mismos, y que principalmente sean destinados a la venta de artículos de primera necesidad.

Emite la prohibición de varias situaciones que los comerciantes no deben realizar, como lo es la prestación de servicios, cualquiera que estos sean, hacer funcionar cualquier aparato de radio o televisión a un volumen que origine molestias al público, proteger debidamente sus mercancías, y alterar el orden público.

El Capítulo hace referencia en especial a las condiciones y requisitos que requieren los solicitantes para la adquisición de cámaras de Refrigeración, el servicio de los sanitarios y también las accesorias que se encuentren en el exterior de los mercados. que en los cuales se necesita firmar un contrato – concesión con el Departamento, previo el pago de una fianza que garantice la debida prestación del servicio, prohibiendo el subarriendo de lo concedido por el contrato-concesión..

Se fija como duración forzosa de la concesión el termino de un año, pero con la oportunidad de volver a obtener la concesión por otro año si este cumplió debidamente con las cláusulas del contrato-concesión, como con las condiciones del presente Reglamento;

La renovación se debe solicitar por escrito dentro de los 30 días antes de que termine su concesión.

Los requisitos para adquirir la concesión son los mismos que para el empadronamiento, a excepción de la solicitud de una fianza que no excederá de un mes de renta y que será deposita en la Nacional Financiera a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

El Capítulo V contiene 18 artículos (63-81), y determina la instalación de los puestos en la vía pública, fijando las condiciones y restricciones a que son objeto los comerciantes, manejando una zona de mercados y una zona pública.

En la zona de mercados se permite el establecimiento de puestos que no alteren el paso de los peatones, el tránsito de vehículos y en los sitios donde estén instalados los bomberos, drenajes, aguas potables, transportes, etc., y sedará preferencia la instalación de puestos de periódicos, revistas y libros.

Situación que en la actualidad no se aplica, debido a que los comercios ambulantes se han instalados en las zonas protegidas por esta ley, por ejemplo lo que marca el artículo 65° que señala lo siguiente:

“Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I.- Frente a los cuarteles,
- II.- Frente a los edificios de bomberos,

III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares,

IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares,

V.- Frente a los templos religiosos,

VI.- Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos,

VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, piquerías y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares,

VIII.- En los camellones de las vías públicas,

IX.- En los prados de vías y parques públicos.

Artículo que se viola por los ambulantes y que se tolera por parte de la autoridad competente y que con el paso del tiempo se ha vuelto costumbre; se necesita un esfuerzo enorme por parte de las autoridades y de los ciudadanos a fin de solucionar este problema que se esta acrecentando en nuestra urbe.

El Capítulo VI compuesto por 5 artículos (77-81), otorga el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para asociarse, aquí no es la excepción y determina que la asamblea de creación se levante en presencia de un notario público, con un mínimo de 100 integrantes.

Con relación a la legislación Civil, las asociaciones se deben inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y también en la Dirección de Gobernación

del Departamento del Distrito Federal, la que ahora es la Secretaría de Gobierno; dicho registro se informará al Departamento de Mercados, el cual lo anotará en uno de sus libros y llevará un expediente de todas las actas de asociaciones que se crean con el mismo fin.

Por último se impone una condición a las asociaciones que se forman, la cual es la colaboración con la autoridad correspondiente a fin de dar debido cumplimiento al Reglamento de Mercados y la Ley de Hacienda del Distrito Federal.

Siguiendo con el presente Reglamento; el Capítulo VII se integra por 14 artículos (82-96), que detallan el procedimiento a seguir para la solución de las controversias que se susciten en los mercados, así como la existencia del recurso llamado “reconsideración” que solo se aplica en contra de los actos del Departamento de Mercados que no sean de naturaleza fiscal o que sean actos emitidos por los Tribunales como sentencias definitivas.

Las controversias entre los comerciantes por los derechos de la Cédula de Empadronamiento se hará, por escrito a solicitud de cualquiera de los interesados; la ley señala que la autoridad encargada de resolver las controversias es el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, y que sus resoluciones son definitivas y no procederá ningún recurso para las partes, y en consecuencia deberán cumplirlas.

La solicitud se deberá presentar por quintuplicado con los requisitos generales de los solicitantes, las razones en que el solicitantes funde sus derechos así como las pruebas que acrediten su dicho; el Departamento legal fijará día y hora para la celebración de una audiencia que en este caso es oral; correrá traslado a las partes en donde se señala el auto

admisorio así como la fecha de celebración de la audiencia, requiriéndolas para que dentro del término de diez días, manifiesten por escrito todo lo que a su derecho corresponda, como también el ofrecimiento de sus pruebas.

En la audiencia se desahogarán las pruebas admitidas, se pasarán a la etapa de alegatos que realicen las partes y se dictará la resolución que corresponda, la misma que es definitiva para las partes.

El recurso comentado líneas arriba se promoverá por escrito ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en un término de 15 días contados a partir del día siguiente en que hubiera recibido la notificación del acto contra el cual proceda el recurso, destacando que si no se requiere notificación la realización del acto, el recurso se interpondrá en el mismo término ya establecido, que se contará a partir del día siguiente en que se realizó el acto, es decir, no te dejan en estado de indefensión para el caso de que no fueras notificado del acto, y te proporciona el mismo termino para interponerlo.

En el recurso de “reconsideración” se deberá señalar los siguiente:

I.- Nombre y Domicilio del recurrente,

II.- El acto que impugna,

III.- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido que en todo caso deberá depender del Departamento de Mercados,

IV.- La fecha en que el recurrente hubiere recibido la notificación del acto impugnado. Tratándose de actos que por su naturaleza no requieran de notificación, la fecha en que hubieran sido realizados,

V.- Las razones en que se funde la inconformidad,

VI.- Las pruebas que ofrezca o presente.

Si el escrito de recurso se viese omitido alguno de los requisitos solicitados, se le dará un término de 5 días, para que subsane la omisión, transcurrido el plazo, se dará entrada al recurso, en caso contrario se desechará de pleno derecho; el Departamento señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral que se verificará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la admisión.

En la audiencia se desahogarán las pruebas admitidas, se oirán alegatos y se dictará la resolución respectiva, ante la cual no procederá otro recurso administrativo.

El presente juicio y el recurso de reconsideración son los únicos que contempla la presente ley, siguiendo la línea del procedimiento administrativo, solo que en el presente reglamento señala la autoridad Administrativa que resolverá todo lo concerniente a las controversias que se susciten en los mercados públicos.

El último Capítulo del reglamento de mercados consta de 5 artículos (97-101), que determina las sanciones que se aplicarán a todos los comerciantes que incurran en alguna de las faltas que el reglamento establece, siendo las siguientes:

I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos,

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas, etc..

III.- Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio, en su caso,

IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados ordenará el arresto administrativo hasta por quince días en la cárcel de la ciudad.

Para la aplicación de las sanciones, el Reglamento establece que se deben de tomar en cuenta las circunstancias del infractor como son la gravedad de la falta, si existe una reincidencia, y el aspecto personal y económico, para lo cual se apoyará con la Dirección General de Tránsito y Transportes y la Jefatura de Policía, los cuales pueden determinar el arresto administrativo, destacando que ahora la ley cívica determinará el arresto administrativo.

Las infracciones que señala el presente Reglamento que ameriten el arresto son iguales a las que determina la ley de Justicia Cívica del Distrito Federal así como el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, siendo los siguientes:

I.- De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquier manera que sea, escritos, folletos impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc.

II.- De los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquier forma obstaculicen el comercio a que se refiere este reglamento o den mal aspecto a los mercados públicos,

III.- De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el “Primer cuadro de la Ciudad” y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos,

IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y de los peatones.

V.- De las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc..

Las anteriores sanciones se han dejado pasar por alto, debido a la costumbre que se ha generado por la sociedad, puesto que ha crecido el índice de los indigentes, niños de la calle, merolicos, y que las autoridades se han quedado sobrepasadas por esta problemática y en consecuencia las leyes se quedan en el olvido.

Encontramos que el Reglamento cuenta con un Capítulo que se ocupa de los puestos ambulantes, con el cual se pretende regularlos pero que en la actualidad no es aplicable, se necesita una valoración en cuanto a la eficacia del Reglamento y se logre unas reformas y un programa de educación a la sociedad con la finalidad de combatir el problema.

3.5.- LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1951.

TITULO XII

IMPUESTOS Y PRODUCTOS DE MERCADOS.

La presente Ley en su Título de Impuestos y Productos de Mercados, se encarga de regular el cobro de impuestos que los comerciantes de los locales en el interior de los mercados como al exterior de estos y los colocados en la vía pública realizan al Gobierno del Distrito Federal recibe por conducto de la Tesorería del Distrito Federal.

La ley señala quienes son lo sujetos al pago de impuestos y productos de los mercados señalándolos en su artículo 462º:

“Están obligados al pago de impuestos y productos de mercados:

- I. Las personas que ocupen locales en el interior de los mercados públicos.
- II. Las personas que realicen actividades comerciales en puestos fijos o semifijos instalados en el interior de los mercados públicos, en la vía pública o en terrenos de propiedad pública.

III. Lo comerciantes que ejerzan su profesión en el exterior de los mercados o en la vía pública en los días de plaza.

IV. Las personas que ejerzan el comercio en lugares públicos autorizados para la celebración de ferias

V.- Los vendedores ambulantes de ropa y similares

VI. Los vendedores ambulantes que utilicen vehiculos de cualquier especie.

VII Las empresas que vendan sus productos o artículos por medio de vendedores ambulantes.

VIII Las persona que establezcan, en la vía pública o en terrenos de propiedad pública, carpa de variedades, de exhibiciones, de tiro al blanco o de cualquiera otra diversión o espectáculo público, circos aparatos mecánicos y demás juegos recreativos asi como juegos permitidos.”¹

El cobro de impuestos como lo vemos en la ley se extiende para todas las personas que ejerzan el comercio en la ciudad, pero descubrimos que muchos se escapan de este cobro y que con la proliferación de la piratería (discos, películas, etc..) el crecimiento del comercio informal afecta de gran medida a la sociedad y a los comerciantes que si cumplen con la obligación de pago.

¹ Ley de Hacienda del Distrito Federal, 1951, apéndice del Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

El artículo 463° presenta la tabla donde se especifica la tarifa a cubrir por los comerciantes por concepto del pago de impuestos y productos de mercados, mostrándola de la siguiente manera:

TARIFA

	Por día	
	Mínimo	Máximo
a) Locales en el interior de los mercados públicos, por cada metro lineal	\$ 0.10	\$ 1.00
b) Puestos fijos y semifijos en el interior de los mercados públicos, en la vía pública o terrenos de propiedad pública, por cada metro lineal	\$ 0.10	\$ 2.00
c) Puestos en días de plaza, por cada metro lineal.	\$ 0.10	\$ 2.00
d) Puestos en ferias, por cada metro lineal	\$ 0.20	\$ 5.00
e) Vendedores ambulantes que utilicen, vehículos, por cada uno	\$ 0.20	\$ 5.00
f) Carpas y circos, por cada unidad en explotación	\$ 0.35	\$ 5.00

g) Aparatos mecánicos y juegos recreativos, por cada unidad en explotación	\$ 0.50	\$ 20.00
h) Juegos permitidos o propiedad en explotación	\$ 5.00	\$ 100.00
Por mes		
	Mínimo	Máximo
i) Vendedores ambulantes de ropa y similares	\$ 15.00	\$ 150.00

Con esta lista el Gobierno del Distrito Federal por conducto de las Delegaciones Políticas correspondientes, tiene la facultad de autorizar los permisos correspondientes por la instalación de puestos temporales en la vía pública y el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal, que además que las tarifas a mi punto de vista son accesibles y que si se pueden cubrir, desgraciadamente los ciudadanos esquivamos estas disposiciones y por medio de la corrupción logramos vender nuestros productos.

Para la aplicación de las tarifas, la ley señala en su artículo 464°, describe una serie de reglas que deben ser aplicadas por la Tesorería del Distrito Federal, a fin de que el cobro sea el correcto, las cuales son:

I. Cuando se trate de los incisos a), b), d) y e). atenderá a la categoría del mercado o a la importancia del lugar en que se realicen las actividades comerciales, al giro predominante del locatario, a su capital y al volumen estimado en sus ventas diarias.

II. Para la aplicación de las cuotas previstas en los incisos e). i) y j). tendrá en cuenta el valor de las mercancías objeto del comercio y las dimensiones de los vehículos utilizados, en su caso.

III. Para determinar la cuota a que se refiere el inciso D. se tendrá en cuenta la superficie que ocupan las carpas o circos y la importancia los giros.

IV. En el caso de los incisos g) y h). atenderá a ingresos que obtenga el explotador de los aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos.

V. Para aplicar los incisos de la Tarifa que se aplican cuotas en relación con metros lineales, éstos se medirán por el frente de los puestos.

En base a la regla I. se establece el cobro en base a la importancia del mercado, lugar, además que algunos giros obtiene mayor venta y obtienen mayores ganancias que otros, un ejemplo es el giro de venta de carneen las cuales la ganancia es mas elevada que el giro de venta de verduras, para lo cual se cobrará más impuesto al vendedor de carne que al vendedor de verduras. En consecuencia el cobro de impuestos en los mercados públicos es en base de los giros comerciales, apoyándose de la tarifa general para todos.

En cuanto se refiere a los puestos señalados en las reglas II a la V, instalados en las ferias, en la vía pública, los que utilizan vehículos para ejercer el comercio, los ambulantes, se les cobrará dependiendo el lugar donde se instalen, también dependerá de los productos que comercialicen, el espacio en metros que ocupen, así como las ganancias que obtengan por la prestación del servicio de juegos mecánicos, tomando como base la tarifa ya establecida.

En la presente ley se establece la forma de pago de los impuestos, que deberá ser diaria, semanal, mensual y bimestral, sin descartar la semestral en la cual se dará un descuento del cinco por ciento; por último la anual que quien la cubra se le dará un descuento del diez por ciento si se cubre anticipadamente.

Para el caso de los mercados públicos, el pago se realiza cada seis meses, pero con las reformas, el pago se puede realizar trimestralmente, en la modalidad de pequeño contribuyente.

Para llevar el control de los impuestos, la Tesorería en base al artículo 467º de la Ley en comento, con apego al Reglamento de Mercados, impone una serie de obligaciones como son :

I. Inscribirse en el padrón de causantes que lleva la Tesorería del Distrito Federal.

II. Proporcionar a la Tesorería del Distrito Federal, todos los datos, aclaraciones o documentos que solicite para señalar la cuota correspondiente.

- III. Tener en lugar visible su cédula de empadronamiento.
- IV. Pagar a los recaudadores o en la Caja recaudadora que designe la Tesorería del Distrito Federal y, dentro de los plazos que la misma señale, las cuotas correspondientes.
- V. Solicitar de la Tesorería del Distrito Federal nueva cédula de empadronamiento cuando cambien de giro.
- VI. No traspasar, arrendar ni subarrendar, total o parcialmente, sin previa autorización de la Tesorería del Distrito Federal, los locales o puestos.
- VII. Mostrar la cédula de empadronamiento, tarjetas, recibos, boletos o constancias de pago al personal oficial autorizado.

La ley también maneja una serie de sanciones para dirigidos a los que cometan las infracciones a la presente, detallándolas en los artículos 468º y 469º como son :

“La falta de pago de las cuotas por impuestos y productos de mercados, se sancionará con la clausura del puesto, pero con la facilidad de que si se cubre el pago, se liberará la clausura;

Con multa de 30 días del valor de la cuota para el caso de no realizar el trámite de cambio de giro;

Con multa de 5 a 10 días de cuota para el caso de negativa para mostrar la cédula de empadronamiento, así como la presentación de recibos, boletos o constancias de pago.”

Cabe destacar que la presente ley es un apéndice del Reglamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, de 1951, y que en la actualidad se siguen aplicando por medio del Código Financiero del Distrito Federal, en su Capítulo X, sección segunda “DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES”, misma que en su artículo 282° señala:

“Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.”²⁵

El Código Financiero del Distrito Federal, contiene solo las condiciones de pago que deben realizar los comerciantes, y que entra en vigor sustituyendo a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal de 1951, tomando solo de esta las características específicas del cobro de impuestos para los comerciantes.

3.6.-REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El presente Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Octubre de 1993, con la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Federación de

²⁵ Código Financiero del Distrito Federal, ed. Isef. México. 2004.

fecha 26 de Enero de 1998, tiene relación con los mercados públicos debido a las facultades que tienen los Órganos Políticos-Administrativos de proporcionar los servicios públicos que la sociedad demande, así como de verificar su debido funcionamiento en base a los ordenamientos establecidos en la ley.

Para lo cual establece en su artículo 1º lo siguiente:

El presente ordenamiento tiene por objeto regular las visitas de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias siguientes: protección civil;”mercados, rastros y abasto”;.....²⁶

La Administración Pública por medio de las visitas comprobará que la actividad que realizan los comerciantes sea la establecida por la ley, además de que los mercados cumplan con su función primordial de proporcionar artículos preferentemente de primera necesidad a la sociedad, de verificar las condiciones de los establecimientos, con la finalidad de proporcionar información a la Secretaría correspondiente, y este actúe realizando los trabajos necesarios y en este caso en particular mantener los mercados públicos en buen estado, así como planear nuevas construcciones y mejorar aquellas que así lo requieren.

²⁶ Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, ed. Isef. México, 2004.

Los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas en las visitas de verificación, que estén debidamente asentados en el acta de visita de verificación, pasarán a la autoridad correspondiente para su calificación, teniendo el visitado un término de 5 días hábiles para presentar un escrito manifestando lo que a su derecho corresponda.

Si pasado el término no se presentare escrito de oposición por parte del visitado, entonces la autoridad tomará por ciertos los hechos y omisiones señalados en la acta de verificación, calificando la acta e imponiendo las sanciones que correspondan.

Si el visitado presenta su escrito de oposición ofreciendo pruebas, la autoridad lo admitirá, señalando hora y día para la celebración de la audiencia de ley,

En la audiencia se desahogarán las pruebas, y se formularán alegatos de forma verbal, una vez concluido se pasará a dictar resolución dentro de un término de diez días, la cual se notificará personalmente al visitado; Si en el transcurso de diez días no se ha notificado la resolución al visitado, se entenderá que no se encontraron irregularidades administrativas.

Si la Resolución fuere contraria a los intereses del visitado, tiene el derecho de presentar un recurso administrativo llamado de "inconformidad", esto con la finalidad de garantizar la seguridad del particular, por medio del superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique revoque o anule el acto administrativo recurrido; de

conformidad supletoriamente con la Ley del Procedimiento administrativo en su Título Cuarto, Capítulo Único.²⁷

3.7.- LEYES SUPLETORIAS.

El Reglamento de Mercados para su debida aplicación se apoya de otras leyes y Reglamentos como son:

- I.- El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal,
- II.- El Reglamento de Transito en el Distrito Federal,
- III.- El Derecho Civil y Mercantil del Distrito Federal.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal fue publicada en el año de 1984, y contenía las mismas disposiciones que ahora en materia de hacer cumplir los reglamentos de policía y de gobierno; Ahora con su actual ley, La Secretaría de Seguridad Pública se aplica supletoriamente cuando se tenga que mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y de sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los Reglamentos del Gobierno y de la Policía y auxiliar a la población en caso de siniestros o desastres.

²⁷ Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, edt. Isef. México 2004.

El Reglamento de Transito del Distrito Federal tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con discapacidad y peatones en general, así como la de conductores y pasajeros, en su tránsito por la vía pública del Distrito Federal; La aplicación del Reglamento es facultad de la Secretaria de Transportes y Vialidad y de la Secretaria de Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.

Los Mercados Públicos tienen cotidianamente mucha afluencia de ciudadanos que van a consumir y adquirir sus productos, por lo que necesitan que las vialidades cercanas así como las calles, se encuentren libres de mucha afluencia de vehículos, que los peatones tengan la libertad de tránsito, para lo cual el Reglamento de Tránsito se debe aplicar por la autoridad correspondiente, además principalmente se aplica en los casos de los puestos establecidos en la vía pública y que llegan a obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular.

Desgraciadamente encontramos que en los alrededores de los mercados públicos del Distrito Federal, se concentran grandes cantidades de puestos ambulantes sin permisos por parte de la autoridad para establecerse, que en la mayoría de los casos invaden el acotamiento por donde pasan los vehículos automotores, ocasionando congestionamiento vehicular y obstrucción del paso de los peatones, por lo que no se aplica correctamente el Reglamento de Transito en apoyo al Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

La legislación Civil se aplica supletoriamente en los casos de la capacidad jurídica de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones; para el caso de la traslación de dominio de los puestos a causa del fallecimiento del titular de una Cédula de Empadronamiento, puesto que se debe cumplir con lo establecido por el título tercero denominado “de las sucesiones”, del Código Civil del Distrito Federal y cumplir con el procedimiento civil correspondiente, para que posteriormente se pueda realizar el trámite administrativo correspondiente, a fin de que los sucesores del titular puedan obtener los derechos de propiedad sobre los puestos.

Se aplica supletoriamente la legislación mercantil en todo lo relacionado con los comerciantes, establecido en el título primero del Código de Comercio, como son los contratos mercantiles, compraventas mercantiles, cheques, letras de cambio o remesas de dinero, valores u otros títulos a la orden.

La legislación mercantil contiene su propio procedimiento judicial para dirimir las controversias que se susciten entre los comerciantes, entrando en esta categoría los comerciantes de los mercados públicos.

CAPITULO IV.

-ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL DE 1951.

4.1.- EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.

Para la realización del presente capítulo, es necesario estudiar previamente una de las fuentes del Derecho Administrativo llamado “reglamento administrativo”, toda vez que el tema de estudio que realizamos es sobre el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, en particular en el artículo 32.

Por lo anterior, el reglamento administrativo es:

“El conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea de Representantes (Asamblea Legislativa actualmente) del Distrito Federal en virtud de facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo.”²⁷

²⁷ Serra Rojas, Andrés, “Primer curso de Derecho Administrativo”. Pgn. 197.

“Conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias, expedidas por el presidente de la República, los Gobernadores de los Estados o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de su ámbito de competencia, para facilitar el cumplimiento de la ley expedida por el poder legislativo.”²⁸

Como vemos de las definiciones anteriores, el reglamento emana de una ley, es decir, el reglamento surge para regular un tema en específico que la ley maneja en forma general, esto con la finalidad de que sea eficaz la aplicación de la ley.

Otro punto es que el reglamento es secundario, pues es originado de una ley y nunca podrá estar por encima de ella.

El reglamento es expedido por el Presidente de la República, otorgándole esta facultad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción primera, que los doctrinarios le llaman la facultad reglamentaria que en su contexto principal, señala que el Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República tiene la facultad de expedir reglamentos, y no así el Poder Legislativo quien se encarga de crear leyes, pero que los reglamentos son para la eficaz aplicación de la ley, que no es contraria a ella, y con la finalidad de crear una administración ágil y completa.

Pero descubrimos que no es exclusiva la facultad al Presidente de la República en expedir los reglamentos, sino también le corresponde a los gobernadores de los Estados y

²⁸ Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, “Elementos de Derecho Administrativo”, pgn.74.

en el caso de estudio del Distrito Federal, al jefe de Gobierno, basado en el artículo 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde se encuentra expresamente la facultad de ejecutar las leyes mediante la expedición de reglamentos en la esfera administrativa.

En otro de los casos encontramos la facultad de expedir reglamentos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los casos exclusivos de la Administración Pública del Distrito Federal, único órgano de Gobierno facultado para ello, consagrado en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del D. F.

Por último existen órganos descentralizados de la Administración pública Federal que le son conferido la facultad de poder expedir reglamentos pero solo en el caso de su organización, un ejemplo de ello es la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, la cuál por medio de la autonomía otorgada en el año de 1929, tuvo facultades y expidió su propio reglamento universitario.

El reglamento administrativo tiene su naturaleza jurídica en el acto administrativo, en atención a que el órgano que lo emite es el jefe de la administración pública, pero que en forma material, el reglamento está subordinado a la ley, creada de un acto legislativo, en consecuencia el reglamento tiene su naturaleza de manera formal como un acto del Ejecutivo, pero materialmente por el contenido y porque la superioridad de la ley, se determina que es legislativo.

La doctrina señala que existen tres tipos de reglamentos en la legislación mexicana, los cuales son:

****Reglamentos Ejecutivos.-** Son aquellos expedidos por el Ejecutivo Federal, que tienen la finalidad de reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión.

***Reglamentos gubernativos y de policía.-** son aquellos expedidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Entidades Federativas por medio de los gobiernos municipales, para la eficaz aplicación de la administración y seguridad públicos.

***Los reglamentos interiores de la Administración Pública,** es aquel que contiene toda la organización interna de la administración, principalmente en el aspecto disciplinario de los servidores públicos en sus funciones administrativas.²⁹

El reglamento de nuestro estudio encuadra en los reglamentos gubernativos y de policía, toda vez que el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, regula a un servicio público otorgado por una autoridad municipal, tal como lo establece la Constitución de la República.

En conclusión el reglamento administrativo es facultad del ejecutivo, con la finalidad de facilitar el debido cumplimiento de las leyes, en consecuencia no puede estar

²⁹ Serra Rojas Andrés, Primer curso de Derecho Administrativo, pgn 201 y 202.

por encima de la ley, y en el caso de que el reglamento sea contrario a la ley, queda sin efecto el reglamento y solo se aplicará la ley.

4.2.-ANÁLISIS AL ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL DISTRITO FEDERAL DE 1951.

El artículo materia del presente estudio a la letra dice:

Artículo 32.- “El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.”³⁰

La autoridad encargada de llevar el control de las Cédulas de Empadronamiento como lo señala el artículo es el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, que en la actualidad paso hacer la Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales dependientes de cada Delegación Política que integran al Distrito Federal, como se ha señalado en el Capítulo anterior; Las Unidades Departamentales de Mercados y Plazas Comerciales de todas las Delegaciones Políticas, a su vez tienen la obligación de enviar a la Secretaría de Desarrollo Económico (CEDECO) la actualización de todas las Cédulas de Empadronamiento, a fin de que la Secretaría realice el estudio correspondiente

³⁰ Reglamento de Mercados del Distrito federal, artículo 32.

y no encuentre un comerciante que tenga dos o mas Cédulas de Empadronamiento, no importa que sean en dos mercados distintos y en distintas Delegaciones.

El artículo en comento otorga un local por comerciante, es decir, solo los comerciantes tienen derecho a un local en un solo mercado público en todo el Distrito Federal, en el cual en base a su giro comercial, expendrán los productos permitidos; esta medida se tomó en la década de los cincuentas, gracias al desarrollo económico, a la proliferación de comerciantes en las vías públicas, y con la construcción de mercados públicos en gran parte de la Ciudad de México, pensó el gobierno que si otorgaban solo un local en todos los mercados del Distrito Federal, tendrían más comerciantes beneficiados y evitarían la monopolización de puestos y servicios, y así limpiarían las principales vías públicas de la ciudad, reagrupando a los comerciantes ambulantes; dicho pensamiento no fue bien planeado por que ahora por la falta de empleos y mejores condiciones de vida, han proliferado los comercios informales y que han invadido las principales vías públicas como es el Centro Histórico de la Ciudad de México.

La proliferación de los comercios ambulantes que se establecen en los alrededores de los mercados públicos, el aumento de las tiendas de autoservicio en la ciudad, han propiciado la reducción de las ventas en los mercados públicos, y con la aplicación del presente artículo, limita al comerciante en su desarrollo personal y económico, es decir, el comerciante está limitado a obtener un puesto en el cual vende sus productos y obtiene un beneficio económico que ahora se ve afectado porque no puede competir contra un comerciante ambulante que es dueño de varios puestos, que no paga impuestos, y por otro

lado las tiendas de autoservicio, las cuales no han tenido un control por parte de las autoridades, y que día a día se establecen más en nuestra ciudad.

La “Cédula de Empadronamiento”(anexo 1) señalada en el artículo de estudio, es el documento por medio del cual se registra a una persona otorgándole derechos de uso y goce de un local comercial en los interiores de un mercado público; La cédula contiene:

- La Delegación que corresponde,
- El nombre y número del mercado público,
- El número de cédula y puesto,
- El giro comercial,
- Los datos generales del comerciante,

Recordemos que este documento es por tiempo indeterminado y que solo se debe refrendar cada año de forma gratuita, por lo que en el documento solo señala la fecha de su expedición y por último presenta una fotografía del comerciante con su firma y un sello de la Delegación Política que expidió el documento.

El documento en comento no determina conforme a derecho que sea una concesión puesto que no contiene las características que expresamente señala la ley para determinarse

como una concesión, y que esta contemplado en el Reglamento de Mercados del Distrito Federal en sus artículos 1º, 2 párrafo, y 2º, que señalan:

Artículo 1º, 2 párrafo.- Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el Departamento del Distrito Federal otorgue la concesión correspondiente.

Artículo 2º.- Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este Reglamento, se regularán por la disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Como lo señala el Reglamento se tomará en cuenta lo señalado por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal que ahora es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual señala las facultades de los Órganos de Gobierno y el poder otorgar las concesiones requeridas por los particulares.

Pero descubrimos que en la realidad no existe un contrato-concesión entre el Estado y el comerciante donde se estipulen por escrito las condiciones y términos de la concesión del servicio público en materia de mercados públicos, si no que solo lo basan en un solo documento que es la "Cédula de Empadronamiento" para acreditar el derecho al uso y goce del servicio por tiempo indeterminado.

Pero lo concerniente a la concesión lo hablare detalladamente más adelante y se hará la comparación entre el empadronamiento y la concesión.

4.3.- DEPARTAMENTO DE MERCADOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, como lo he mencionado anteriormente, era la autoridad encargada de llevar la organización de los mercados públicos tal como lo establece el Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951 vigente hasta la fecha, y que ahora con la reforma política del Distrito Federal de 1993, dio la pauta para crear la actual Administración Pública; por lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es facultad de los Órganos Político-Administrativos quienes se encargarán de proporcionar y concesionar a los particulares, la prestación de los servicios públicos que la comunidad necesita.

Por medio de la “Dirección General Jurídica y de Gobierno,” de los Órganos Político Administrativos, es la encargada de administrar a los “mercados públicos³¹ entre otras funciones, para lo cual lo realiza por conducto de su “Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales,” que es la que sustituye en sus funciones y atribuciones al extinto Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

³¹ Ley Orgánica de la Administración Pública, 2004.

Lo anterior genera un poco de confusión en el sentido de que el Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951 sigue vigente, y que las autoridades señaladas en el mismo ya no existen, que se han transformado por otras que la actual Administración Pública establece, para lo cual se requiere realizar las modificaciones en cuanto a esta problemática, ya sea por medio de reformas o la creación de un nuevo Reglamento que contemple dichas modificaciones, es decir, una actualización al reglamento.

Las Funciones que tiene El Departamento de Mercados ahora llamada Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales, están señaladas en el artículo 5º del Reglamento de Mercados de 1951, descritos en el Capítulo III, punto 3.4 del presente trabajo donde se especifican claramente las atribuciones de esta Unidad cuanto a los mercados públicos como de los puestos fijos y semifijos en la vía pública y que se ha extendido hasta las Plazas Comerciales que son construcciones de nueva creación por parte del Gobierno del Distrito Federal.

Entre las atribuciones de la "Dirección General Jurídica y de Gobierno," se destaca la de emitir Resoluciones definitivas que no admiten recurso alguno, en cuanto a las controversias que se suscitan entre los comerciantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89º del Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951, además de aquellas que sean de naturaleza fiscal, con fundamento en el artículo 90º del mismo Reglamento.

Considero que a esta Dirección en materia de mercados le falta una legislación actualizada, en el punto de vista de proporcionar una seguridad más al comerciante en

contra de los actos de autoridad, más facultades y apoyo por parte de la CEDECO, en cuanto a los programas que sirvan para reagrupar principalmente a los comerciantes informales, continuando con la creación de más Plazas Comerciales dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

4.4.- COMERCIANTE.

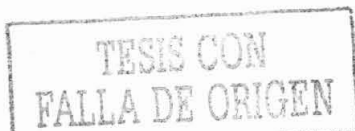
Ya hemos comentado de lo que son los mercados públicos, su Reglamento así como las Autoridades encargadas de su organización y funcionamiento; ahora hablaremos de las personas que obteniendo la concesión correspondiente pueden explotar el servicio público otorgado.

“Comerciante: las personas que tienen capacidad legal para ejercer el comercio, haciendo de él su ocupación ordinaria.”³¹

Para el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, existen varias clasificaciones de los comerciantes que integran a los mercados públicos y a los que se encuentran en la vía pública, tales como son:

Comerciantes permanentes.- quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal de 1951, el empadronamiento

³¹ De pina Vara Rafael, “Diccionario de Derecho” ed. Porrúa, México 1998.



necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse permanente.

Comerciantes temporales.- quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado,

Comerciantes ambulantes A.- quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores,

Comerciantes ambulantes B.- las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.

Las personas que se les denominan “comerciantes”, tiene el pleno derecho conforme a la ley para poder vender productos obteniendo un beneficio personal; pero en el interior de los mercados públicos se les llaman “locatarios”, pues tienen en su poder una cédula de empadronamiento, y que les otorga el derecho de poder ocupar un puesto en la Mesa Directiva del interior de los Mercados Públicos.

La Mesa Directiva se compone por:

- Secretario General (Administrador),
- Secretario de Actas,
- Tesorero.

Para ser miembro de la Mesa Directiva, los locatarios deben obtener la mayoría de votos por parte de sus compañeros previo campaña que realicen para sus intereses, y por medio de una asamblea se elegirá a los miembros que posteriormente se notificará a la Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales, esto con la finalidad de acreditar los nuevos nombramientos. La duración del cargo es por “tres años”, y con derecho a reelegirse.

Entre las obligaciones y derechos de los locatarios se encuentra la limpieza de sus puestos, el buen aspecto de ellos y cumplir con el pago de los impuestos correspondientes.

4.5.- EMPADRONAMIENTO.

En base a lo establecido por el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, los comerciantes tiene la obligación de empadronarse ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales.

El Empadronamiento proviene del latín “patronus: de pater, padre, nomina o lista que se hace en los pueblos para saber sus nombres el número de vecinos o moradores.

Empadronamiento - “Acción y efecto de empadronar.

Empadronar.- Inscribirse en el Padrón Electoral.”³²

La palabra empadronamiento para la legislación mexicana, se refiere a la materia electoral, al empadronamiento que hace el Gobierno Federal por parte del Instituto Federal Electoral, para el efecto de saber cuantos mexicanos tienen derecho al voto.

Para la materia administrativa, retrocediendo a la década de los cincuentas, encontramos que el Gobierno al elaborar el Reglamento, pensaron en obtener un control sobre los comerciantes, puesto que existía una gran cantidad de ellos, entonces se necesitaba tener un registro de todos los comerciantes que integraban todos los mercados del Distrito Federal.

Tomando como base la figura del padrón electoral, las autoridades administrativas toman el concepto empadronamiento para aplicarlo en la materia que nos ocupa.

La figura del empadronamiento para los mercados públicos, es un registro administrativo que lleva la autoridad competente en este caso la “Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales” acerca de todos los comerciantes permanentes, temporales

³² idem

y ambulantes A, que se encuentran en el interior de los mercados públicos y a los que se encuentran en la vía pública.

4.6.- CONCESIÓN.

A lo largo de mi trabajo he expresado la relación que existe entre la autoridad administrativa y los particulares al usar y aprovechar el servicio que prestan los mercados públicos, y que lo realizan estrictamente conforme a derecho por medio de la figura jurídica de la concesión.

Por lo tanto es necesario conocer que es la “concesión” y su aplicación en nuestro tema.

“Acto de la Administración pública en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicios de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración”³³

“Acto Jurídico de la Administración Pública que tiene por fin esencial organizar un servicio de utilidad general. Su rasgo característico consiste en delegar en un concesionario aquella parte de la autoridad del Estado o de sus cuerpos

³³ idem

administrativos reputada indispensable para hacer efectiva, dentro de ciertas bases establecidas por la misma concesión o por los principios de la administración”.³⁴

“Es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado”.³⁵

Para la Ley Del Régimen Patrimonial y del Servicio Público la concesión es:

“Artículo 76.- Se entiende por concesión, para los efectos de esta ley, el acto administrativo en virtud del cual la administración confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Distrito Federal, o, en su caso, la prestación de un servicio público.”³⁶

Una vez visto los diversos significados de la concesión, encontramos que se compone por varios elementos los cuales son una autoridad de la Administración Pública tanto en el ámbito Federal como local o Municipal, la cual otorga la concesión, el concesionario que es la persona física o moral, a quien se le otorga y es titular de la concesión, y por último el servicio público que se concede, que debe ser de interés general.

³⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, ed. Porrúa.

³⁵ Gabino Fraga, “Derecho Administrativo revisada y actualizada por Manuel Fraga, 35ª edición, Porrúa, México 1997.

³⁶ Ley del Regimen Patrimonial y del Servicio Público del D.F., México 2004.

El Estado por medio de sus autoridades administrativas, pueden realizar las concesiones sobre los servicios públicos, en base a lo establecido por sus respectivas leyes.

Las autoridades pueden ser Federal, local o Municipal; en materia Federal, la concesión se realiza en base a lo establecido por los artículos 26,27,28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen las concesiones que otorgara el Estado, y las áreas estratégicas que no tienen el derecho a concesión puesto que son únicamente exclusivas del Estado, estas son:

- Acuñación de moneda,
- Correos,
- Telégrafos,
- Radiotelegrafía,
- Emisión de Billetes,
- Petróleo,
- Hidrocarburos,
- Petroquímica básica,
- Minerales radioactivos,
- Energía nuclear,
- Electricidad.

Las concesiones de los servicios públicos autorizados por la ley, se encuentran plasmados en el artículo 115, Constitucional, y que las autoridades encargadas de otorgar la

concesión son la locales o Municipales en base a lo que establezcan sus estatutos de Gobierno, y su ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.

El concesionario es la persona Física o moral, que usa o aprovecha el servicio público al cual es titular de la concesión.

El concesionario debe cumplir con una serie de requisitos para ser titular de la concesión como es:

- Tener Capacidad jurídica, establecida en la ley,
- Tener la Capacidad técnica y material para el desarrollo de la actividad que se concesiona.

Al obtener la concesión, se tiene una serie de derechos y obligaciones que cumplir como son:

- El uso y aprovechamiento del servicio público,
- Obtener una ganancia por su actividad,
- El desarrollo en el ámbito económico y patrimonial,
- El uso indeterminado del servicio, en algunos unos casos,
- Cubrir personalmente el servicio, no traspasarlo, arrendarlo,
- Cubrir un tarifa o impuesto al Estado,
- Realizar las reparaciones necesarias para prestar el servicio.

Después de señalar los derechos y obligaciones de los concesionarios, debe existir un plazo para que se extinga la concesión, siendo estos por causa del cumplimiento del plazo estipulado, la falta del objeto de la concesión, la rescisión por incumplimiento por parte del concesionario en alguna de sus obligaciones, y por ultimo el "Rescate", cuando el Estado expropia el bien con fines de utilidad pública, aclarando que este caso se da solo en las concesiones sobre la explotación de bienes del Estado.

Al analizar los aspectos generales de la concesión, entendemos que se debe de formalizar teóricamente mediante contrato, pero que en la practica se realiza mediante un acto por parte de la administración pública, un ejemplo de ello es lo establecido por el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, en el cual no establece un contrato entre la autoridad y el particular, si no por medio de otra figura llamada empadronamiento y los conceptos descritos líneas arriba, que lo determinan como un acto administrativo, que confiere derechos y obligaciones.

4.7.- CONFUSIÓN ENTRE LA FIGURA EMPADRONAMIENTO Y LA CONCESIÓN.

El Reglamento de Mercados del Distrito Federal, usa el Empadronamiento y la concesión en un mismo sentido, ya que en sus dos primeros artículos señala que el Departamento del Distrito Federal otorgará al particular el servicio mediante la concesión correspondiente.

La concesión se otorga mediante el empadronamiento que realiza la autoridad antes señalada, así como lo establece el reglamento en estudio, pues describe los requisitos para el empadronamiento, y una vez cumpliendo con estos y realizando el trámite correspondiente, será titular de la concesión, lo que genera confusión debido tanto a las autoridades como a los comerciantes y al público en general.

Para la concesión se necesita conforme a la ley cubrir una serie de requisitos por parte de los particulares, estos requisitos son los mismos que señala el Reglamento de Mercados del Distrito Federal (1.- Ser mexicano por nacimiento, 2.- Tener Capacidad jurídica), pero que este hace omisión al señalarlos como requisitos para el otorgamiento de la concesión, sino que señala que son los requisitos para poder obtener el Empadronamiento, lo que se entiende que el empadronamiento sustituye a la concesión, pues al estar inscrito en el padrón de mercados públicos, ya obtiene la concesión establecida por la ley.

La Cédula de Empadronamiento descrita en el Reglamento no señala que se otorga una concesión, aun cuando el Reglamento señala que se prestará el servicio por medio de la concesión, no existe de manera formal documento donde se especifica la concesión de los mercados públicos a los particulares, solo un registro de todos los comerciantes que tiene el uso y aprovechamiento de los mismos y que se establece un control y organización de los mismos.

La aplicación de los conceptos es errónea, a razón de que el empadronamiento es un registro, y la concesión es un acto administrativo donde se confiere los derechos de uso y aprovechamiento de un servicio público, entonces no se puede aplicar un concepto por otro.

A mi juicio difiero de la forma de cómo se utilizan los conceptos en estudio, puesto que el Reglamento no es claro en la prestación del servicio y la seguridad jurídica a los comerciantes cuando tienen una cédula de empadronamiento que estrictamente solo es un comprobante de registro y que implícitamente se es una concesión por lo que establece el Reglamento.

Por otro lado la comprobación del empadronamiento se da cuando se obtiene la cédula respectiva, lo que a juicio del legislador es la concesión del servicio público, tal como se comprende del Reglamento multicitado, y que sustituye a un contrato-concesión que en estricto derecho es lo que corresponde.

Aunque en la actualidad la Administración Pública ya no utiliza los contratos -concesión plasmados por escrito, los realizan por medio de un acto administrativo tal y como lo señala el Reglamento la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, y en acuerdo a lo que señala el maestro Miguel Acosta Romero sobre el tema:

“La evolución de las ciencias y técnicas en todos los aspectos de la vida, también afecta a la evolución de la técnica del Derecho administrativo. Si se hace un examen metodológico de los regímenes de concesión en México, se

concluirá que actualmente la mayoría de las concesiones se otorgan por medio de actos administrativos discrecionales ya que los particulares no celebran ningún convenio o contrato con la Administración para ello.³⁷ Le falta que lo defina en el multicitado Reglamento.

Considero que se debe cambiar el concepto de empadronamiento por la de concesión otorgando una "Cédula de Concesión" en sustitución de la Cédula de empadronamiento que señala el Reglamento de Mercados del Distrito Federal, con la cual se soluciona el problema de la confusión entre la figura de la Concesión y el Empadronamiento, además de aclarar los problemas de interpretación que las autoridades correspondientes y los comerciantes se les presentan con la aplicación del Reglamento en comento.

4.8.- PROPUESTAS

1.- Reformar el Reglamento de Mercados del Distrito federal de 1951 con la finalidad de actualizarlo, toda vez que este ordenamiento en su contenido ya no cumple con todas las necesidades que en a lo largo del tiempo se han presentado en los centros de abasto del Distrito Federal; con la reforma política que ha sufrido el Distrito Federal y la creación de la Administración Pública, el reglamento se quedo fuera de la evolución.

³⁷ Acosta Romero Miguel, "Derecho Administrativo", ed. Porrúa, México 1999.

2.- Realizar una corrección en el título del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, ya sea que se cree un nuevo reglamento que regule exclusivamente a los mercados públicos ó que señale en su título que negociaciones va a regular, debido a que el reglamento de estudio tiene aplicación tanto para los mercados públicos como para los puestos ambulantes, semifijos, puestos en las ferias, etc...; creando confusión a la ciudadanía el alcance que tiene el reglamento puesto que en su título nada más habla de regular a los mercados públicos.

3.- Reformar el artículo 32 del Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951, proponiendo otorgar el derecho al comerciante de poder obtener a su favor más de un local en el interior de los mercados, extendiendo la limitación de un local a dos, ubicados en el mismo pasillo y que los pueda unir, así logrando obtener más espacio para la venta de productos, ofreciendo al público más opciones de venta, mayor calidad y mejores ingresos para el comerciante, obteniéndose un desarrollo económico y personal.

4.- Se propone realizar la corrección a la Cédula de Empadronamiento, cambiando el nombre de Cédula de Empadronamiento por Cédula de concesión, además de señalar en el mismo documento, los locales adquiridos y otro documento que contenga el permiso para poder unirlos, lo anterior en complementación a los datos requeridos en dicha cédula.

-CONCLUSIONES.

1.- Los Mercados Públicos son parte de nuestra cultura, pues en la historia de México, siempre han existido y son testigos de todos los acontecimientos que han sucedido hasta nuestros días proporcionando productos básicos y artículos de primera necesidad a la población.

2.- Los Mercados Públicos se han convertido en una institución, pues a lo largo del tiempo se han venido transformando y modernizando hasta la creación de la Central de Abasto en el Distrito Federal.

3.- Los Mercados de El Volador y la Meced son vivos ejemplos de la actividad comercial de los mercados, así como su capacidad económica para abastecer a la Ciudad de México de alimentos perecederos, artículos de toda clase, y de la importancia de realizar construcciones de nuevos mercados a la par del crecimiento demográfico de la ciudad.

4.- El Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951, se encuentra insuficiente en la actualidad, ya que presenta una serie de disposiciones que los comerciantes y la autoridad correspondiente ya no los aplica, por causa de la evolución a la que esta constantemente expuesta la ciudad.

5.- Las autoridades mencionadas en el Reglamento de Mercados del Distrito Federal de 1951, ya desaparecidas, debido a la creación de la Administración Pública del Distrito Federal, creo una nueva estructura administrativa, confiriendo facultades a los Órganos Político-Administrativos, para que estos por medio de sus Direcciones Generales, se encargan de la Administración de los servicios públicos y en este caso de los Mercados, genera confusión al comerciante y al público en general.

6.- El Reglamento multicitado abarca en sus artículos a todos los comercios establecidos en la vía pública: puestos ambulantes, ferias, circos, tianguis y a los mercados públicos, lo que el Título del Reglamento de Mercados del Distrito Federal es erróneo, pues no manifiesta los demás temas que abarca, solo se limita a señalar que regula a los mercados públicos, lo cual se entiende que regula solo a los mercados y no a los puestos ambulantes.

7.- El artículo 32º del Reglamento de Mercados del Distrito Federal, ya es inoperable, pues limita al comerciante el desarrollo económico, impidiéndole la adquisición de obtener otro local, originando desventaja en contra de los comerciantes ambulantes así como de la proliferación de las tiendas de autoservicio en la Ciudad de México en los últimos 20 años.

8.- La figura de la Concesión se confunde con el Empadronamiento, pues estos conceptos son mal aplicados en el Reglamento de Mercados del Distrito Federal.

9.- Se debe cambiar el nombre de la Cédula de Empadronamiento por Cédula de Concesión, pues el acto administrativo que realiza la autoridad correspondiente es la concesión, es decir, confiere al particular el uso y aprovechamiento del servicio público de mercados, y no un registro de comerciantes.

10.- Es innecesario utilizar la figura del Empadronamiento, pues al sustituirla por la figura concesión y expedir su respectiva cédula, se tiene un registro del particular titular del servicio, la autoridad solo haría la labor que a la fecha realiza con las cédulas actuales.

-BIBLIOGRAFÍA:

DOCTRINA.

- 1.- Acosta Romero Miguel, "Derecho Administrativo Especial", México, edt. Porrúa, 1999,
- 2.- Bassols Batalla Ángel, "El abasto de alimentos en México", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, 1992.
- 3.-Borchart de Moreno, Renate Christiana, "Los Mercaderes y el Capitalismo en México (1759-1778)", " Fondo de Cultura Económica, taller Olimpia, 1984.
- 4.- Castrejon García Gabino Eduardo, "Derecho Administrativo Mexicano", México D. F. Cárdenas, 2000.
- 5.- Castrejon García Gabino Eduardo, "Derecho Procesal Administrativo", México D. F. Cárdenas, 2001.
- 6.- Cota Guzmán Hilda, "XV años de la Central de Abasto de la Ciudad de México", México, Noviembre de 1997.
- 7.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo", México, edt. limusa, Noriega, 2000.
- 8.- Fernández Ruiz Jorge, "Servicios Públicos Municipales", México D. F., Instituto Nacional de Administración Pública, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- 9.- Gabino Fraga, "Derecho Administrativo, rev. y actualizada por Manuel Fraga", 35ª edición, México, Porrúa, 1997.
- 10.- Gary Jennings, "Azteca", edt. Planeta México, 2001.
- 11- López Rosado Diego, "Historia del abasto de productos alimentarios en la ciudad de México," Fondo de Cultura Económica, 1ª edición, México 1998.

- 12.- Manuel Romero Héctor, "Del tianguis a la modernización de Coabasto", Coordinación General de Abasto y Distribución del D. F., México, 1990.
- 13.- Mejía Lira José, "Servicios Públicos Municipales", Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1994.
- 14.- Serra Rojas Andrés, "Primer curso de Derecho Administrativo", 24 edc. México, Porrúa, 1999.
- 15.- Serra Rojas Andrés, "Segundo curso de Derecho Administrativo", 24 edc. México, Porrúa, 2000.
- 16.- Torres Salcido Gerardo, "Políticas de abasto alimentario, alternativas para el Distrito Federal y su zona metropolitana, Facultad de Ciencias Políticas UNAM, México, 2003.
- 17.- Vázquez Torres Ignacio, "El Abasto en la Ciudad de México," Coordinación General de Abasto y Distribución del Distrito Federal, México D F. 1991.
- 18.- Yoma Medina María Rebeca y Martos López Luis Alberto. "Dos Mercados en la Historia de la Ciudad de México: el Volador y la Merced," Instituto de Antropología e Historia, México 1990, 1º edición.
- 1.- De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho," edt. Porrúa, México 1998.
- 2.- "Diccionario Jurídico Mexicano," edt. Porrúa, S.A., México 1985.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ultima edición, México, 2004.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Distrito Federal.
- Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.
- Reglamento de mercados del Distrito Federal de 1951.
- Ley de Hacienda de la Tesorería del Distrito Federal de 1951.
- Código Financiero del Distrito Federal, 2004.
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.

-Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Mayo de 1934.

-Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Abril de 1941.

-Publicación. en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Octubre de 1948

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.

1.- Mercados públicos en: <http://www.mercadospublicos.com>.

2.- Gobierno del Distrito federal en: <http://www.df.gob.mx>.

3.- Secretaría de Desarrollo Económico en: <http://www.sedeco.df.gob.mx>.

4.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal en: <http://www.asambleadf.gob.mx>.

--Mercados, sanciones por violación al Reglamento de.....

Amparo en revisión 678/61. Lidia Barragán de Acevedo. 4 de Julio de 1962.

ANEXO



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
 DELEGACION CUAUHTEMOC
 MERCADOS

PAPSA SEGURIDAD

PAPSA SEGURIDAD

**CEDULA DE EMPADRONAMIENTO
 REGLAMENTARIO**

Mercado 7.- MARTINEZ DE LA TORRE ZONA

Núm. de cédula 116

Núm. de puesto 116

Giro 6.- CERMERIA, SALCHICHONERIA Y ABARROTES

Nombre del comerciante ANTONIO BALDONADO

Sexo MASCULINO

Edad 31 AÑOS

Domicilio CALZADA DE LA VIGA 1416

PAPSA SEGURIDAD

CDU. SIFON H. 12

PAPSA SEGURIDAD

México, D.F., a 26 de NOVIEMBRE de 1982



Antonio Baldonado
 Firma del interesado

MERCADOS

SELLO

JEFE DE LA OFICINA DE MERCADOS

[Signature]
 C. MARIO ROMELLON DE LOS LLANOS

PAPSA SEGURIDAD

LA EMISION DE LA PRESENTE CEDULA IMPORTA LA CANTIDAD DE \$ 10.00 (DIEZ PESOS)

NOTA- ESTA CEDULA DEBERA COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE Y DENTRO DE UN MARCO

PAPSA SEGURIDAD

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

PAPSA SEGURIDAD

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
 SUC: 260/08F9/0862/12:28:51
 A 21 DE AGOSTO DE 2002
 RECIBIMOS PAGA PAGO O DEPOSITO
 EL IMPORTE DE: \$375.00
 POR CONCEPTO DE
 PAGO DE IMPUESTOS MATUTINO
 FOLIO: 00018862
 R.F.C.: GALE541008QQT
 FORMULARIO: 1D
 CARGO A:
 EFECTIVO.....\$375.00

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO PÚBLICO

LDPLA007

592

GALE541008QQT

11

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
 01 2002 06 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numeros)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GALVAN LOPEZ MA. ELENA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

205002

COMPLEMENTARIA
 NUMERO

205003

NUMERO DE
 PARCIALIDADES

201018

MARQUE CON "X"
 SI ACOMPAÑA EL
 ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS MORALES MORALES Y FISICAS		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES PERSONAS FISICAS		
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				F.	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b.	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				G.	A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	375	
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				H.	A FAVOR	201013		
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001				I.	CANTIDAD A PAGAR			
e.	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				ISR		950047		
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				I.V.A.		950048		
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004				IA		950049		
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
i.	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				J.	CRÉDITO DIESEL	950019		
j.	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		369		K.	OTROS ESTÍMULOS	950020		
k.	HONORARIOS	110007				L.	SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	375	
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				M.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
m.	OTROS CONCEPTOS	110013				DIA		205004		
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110018				MES				
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				AÑO				
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					NETO (L + M) o (H + M)	201016	375	
q.	RETENCIONES DE IVA	130003					O.	A FAVOR	201017	
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010		369		P.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los pagos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	100025		0		Q.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
C.	RECARGOS	100009		6		R.	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	375	
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013					NUMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		375		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

MA ELENA GALVAN LOPEZ

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

